

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
1	37,083	2 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
2	37,084	3 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
3	37,085	4 de marzo	Licitacion Publica Nacional No.17-2025 Servicio Fortalecimiento Herramientas de Seguridad Informacion PJ
4	37,085	4 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
5	37,085	4 de marzo	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
6	37,085	4 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
7	37,085	4 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo
8	37,085	4 de marzo	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
9	37,085	4 de marzo	Aviso del Juzgado de Letras Contencioso
10	37,085	4 de marzo	Aviso del Juzgado Letras Contencioso y Aviso Muerte por Presuncion
11	37,085	4 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso Admitivo
12	37,085	4 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras de Familia Depto Fco Morazan; Juzgado Letras Contencioso
13	37,087	6 de marzo	Extracto deTitulo Supletorio Copan Ruinas
14	37,087	6 de marzo	Avisos de Titulos Supletorios Choluteca y Santa Rosa de Copan
15	37,087	6 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso, Extracto Titulo Supletorio
16	37,087	6 de marzo	Aviso Juzgados Letras Contencioso SPS
17	37,087	6 de marzo	Aviso de Titulo Supletorio
18	37,088	7 de marzo	Reglamento de Viaticos y Otros Gastos de Viaje Funcionarios y Empleados Poder Judicial 2026
19	37,089	9 de marzo	Reglamento de la Escuela Judicial de Honduras Francisco Salomon Jimenez Castro
20	37,089	9 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
21	37,089	9 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso SPS
22	37,090	10 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
23	37,090	10 de marzo	Aviso del Juzgado Letras Contencioso
24	37,091	11 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
25	37,091	11 de marzo	Avisos Cancelacion y Reposicion Titulo Valor; Juzgado Letras Contencioso
26	37,091	11 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso y Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
27	37,092	12 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
28	37,092	12 de marzo	Aviso Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
29	37,093	13 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso
30	37,093	13 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso SPS
31	37,093	13 de marzo	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
32	37,093	13 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso SPS; Cancelacion y Reposicion Titulo Valor
33	37,093	13 de marzo	Aviso de Titulo Supletorio Copan
34	37,093	13 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
35	37,093	13 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
36	37,095	16 de marzo	Aviso de Titulo Supletorio y Juzgado Letras Contencioso
37	37,095	16 de marzo	Aviso de Titulo Supletorio
38	37,096	17 de marzo	Avisos Juzgados Letras Contencioso SPS
39	37,096	17 de marzo	Avisos Reposicion y Cancelacion Titulo Valor; Juzgado Letras Contencioso
40	37,096	17 de marzo	Aviso Reposicion y Cancelacion Titulo Valor y del Juzgado Letras Contencioso
41	37,096	17 de marzo	Aviso de Herencia y Juzgado Letras Contencioso
42	37,096	17 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso SPS
43	37,096	17 de marzo	Avisos de Titulos Supletorios
44	37,096	17 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
45	37,096	17 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso

No.	Gaceta No.	Fecha	Descripción
46	37,097	18 de marzo	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
47	37,098	19 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
48	37,099	20 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso
49	37,099	20 de marzo	Avisos del Juzgado Letras Contencioso
50	37,099	20 de marzo	Avisos del Juzgado de Letras Contencioso
51	37,099	20 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso; Título Supletorio
52	37,099	20 de marzo	Aviso del Juzgado de Letras de lo Contencioso
53	37,099	20 de marzo	Avisos de Títulos Supletorios
54	37,099	20 de marzo	Aviso Juzgado Letras Seccional Comayagua
55	37,101	23 de marzo	Avisos de Títulos Supletorios Choluteca, Sta Rosa de Copan
56	37,101	23 de marzo	Aviso Juzgado Letras Seccional Copan Ruinas; Cancelacion y Reposicion Título Valor
57	37,101	23 de marzo	Avisos de Títulos Supletorios Sta Rosa de Copan
58	37,102	24 de marzo	Aviso Juzgado Letras Contencioso
59	37,102	24 de marzo	Avisos Juzgado Letras Contencioso SPS
60	37,102	24 de marzo	Avisos Juzgado de Letras Contencioso SPS
61	37,102	24 de marzo	Aviso Juzgado Letras de lo Contencioso
62	37,104	26 de marzo	Aviso de Herencia
63	37,105	27 de marzo	Aviso de Título Supletorio
64	37,105	27 de marzo	Avisos de Títulos Supletorios

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el señor **DANIS GUILLERMO OSEGUEDA RODAS**, quien confirió poder al abogado **SALVADOR ELI ÁVILA ZELAYA**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00011**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de uno acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en la resolución SEDS No. 1872-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023 y notificada en fecha 13 de diciembre de 2023, por cancelación de manera injusta e ilegal y arbitraria, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad por no estar ajustado a derecho, habiendo infringido el ordenamiento jurídico, al haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y haberse actuado e incurrido en exceso y desviación de poder al haber emitido una resolución sin llevar a cabo el procedimiento legal establecido, dejar sin

valor y efecto la certificación que transcribe el Acuerdo de Cancelación vía resolución SEDS No. 1872-2023, de fecha 06 de diciembre de 2023, notificada vía correo electrónico en fecha 13 de diciembre de 2023, en la que se resuelve el recurso de reposición contra la resolución SEDS No.1672-2023, de fecha 08 de noviembre del 2023, notificada el 15 de noviembre del 2023, en el expediente disciplinario SEDS No. 1432-2023, la cual supuestamente agota la vía administrativa, que se reconozca la situación jurídica individualizada, y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos, el reintegro a las labores en el puesto de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento de la suspensión de mis labores y los demás derechos dejados de percibir como ser: Aumentos, décimo tercer y cuarto mes de salario, bonos, nivelación en todo la ausencia del proceso, hasta que quede firme este juicio, el índice inflacionario como lo establece el Banco Central de Honduras, se solicita la retribución civil a las autoridades responsables una vez declarado con lugar este juicio, según artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, con especial condena en costas procesales, costas judiciales y costas profesionales, se acompañan documentos, poder, petición.

ABG. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ

SECRETARIO ADJUNTO

2 M. 2026

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (03) de noviembre del año dos mil veinticinco, compareció a este Juzgado los Abogados: **OGLAS REYES CRUZ Y FELIX EDGARDO HERNANDEZ SUAREZ**, quien actúa en condición de representante procesal de la **CARLOS ALBERTO GONZALES FLORES**, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2025-00819**, "se interpone demanda contencioso administrativa en materia especial de personal para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, consistente en el Acuerdo No. 6975-2025 de fecha 22 de agosto del 2025, notificado en fecha 14 de noviembre del 2025, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, por no ser conforme a derecho y contener vicios de nulidad.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos subjetivos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de la misma, el reintegro al cargo de Médico General, en el Hospital del Sur o a otro puesto de igual o mejor salario y/o categoría.- Pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta el reintegro efectivo reconociendo los incrementos salariales, vacaciones doblemente remuneradas, décimo tercer y décimo cuarto mes de salario, quinquenios y otros derechos que se produzcan durante la secuela del presente juicio y cualquier otro beneficio de ley. Se acompañan documentos.- Costa del juicio. Se acredita poder general pleitos y de representación".- **En relación al Acuerdo N°. 6975-2025 de fecha 22 de agosto del 2025.**

ABG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA GENERAL

3 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3222
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR

Solicitante: SOLUCIONES TECNOLOGICAS CONTABLES Y FINANCIERAS, S.A.
Domicilio: TEGUCIGALPA DISTRITO CENTRAL, HONDURAS, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

VIVIAN CAROLINA SAUCEDA

E.- CLASE INTERNACIONAL (50)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONTADITO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a: consultoría de servicios contables y financieros; desarrollo y venta de productos contables, financieros y de cualquier otro fin incluyendo manejo de inventarios, restaurantes y cualquier otro rubro negocio que maneje transacciones contables y financieras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 6 A. 2026.



PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), compareció a este Juzgado el Abogado **OLBIN JOSÉ SARMIENTO MENA**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil denominada **MAQUINARIA Y PROYECTOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (MYPSA)**, interponiendo demanda en materia ordinaria con orden de ingreso **0801-2024-00798**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la administración pública, por no ser conforme a derecho, consistente en la Resolución No. 213/2024 de fecha 12 de julio del 2024, notificada en fecha 04 de septiembre de 2024, emitida por el **INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**, por ser emitida con infracción al ordenamiento jurídico y contener vicios de nulidad absoluta y anulabilidad como el exceso de poder, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, se deje sin valor y efecto la resolución donde se declara extinguida el derecho minero de la zona denominada **"LAS ARCHIAGAS"** ubicada en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a favor de la Sociedad Mercantil **MAQUINARIA Y PROYECTOS, S.A DE C.V.**, registrada en el expediente administrativo No. 50 ante el Instituto Hondureño de Geología y Minas **"INHGEOMIN"**; y, en consecuencia, se renueve la concesión minera de la zona denominada **"LAS ARCHIAGAS"** ubicada en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a favor de la Sociedad Mercantil **MAQUINARIA Y PROYECTOS, S.A DE C.V.**, se acompañan documentos, se acredita poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) compareció a este juzgado la ciudadana **THELMA ALEJANDRA SÁNCHEZ GALEAS**, quien confirió poder en el Abogado **PABLO EMILIO REYES THEODORE**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2022-01358**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA**. Para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de la Administración Pública consistente en el Acuerdo de Cancelación número **CTL-1172-2022** de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), emitido por la Comisión Técnica Liquidadora. Se alega notificación defectuosa, reconocimiento de una situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro al trabajo en igual o mejor categoría y condiciones, a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir, pago de los derechos adquiridos durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones y otros derechos que me pudieran corresponder, como ser aumentos en el cargo que ocupaba durante mi ausencia, condena en costas, poder petición, se acompañan documentos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa M.D.C., 25 de febrero del 2026**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 12 de febrero del 2026, compareció a este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, en su condición de representante procesal del señor **ELDER ALEXI MARTINEZ AVILEZ** por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. 022-SG-2026** de fecha 22 de enero del 2026, emitido por el Estado de Honduras, a través de la Comisión Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (CONDEPOR). Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-00234**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

4 M. 2026

BANCAJEROS BANET, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada **BANCAJEROS BANET, S.A. de C.V.**, de este domicilio, de conformidad a la resolución tomada en sesión celebrada el día miércoles 18 de febrero de 2026, **CONVOCA** a todos sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse en el salón de sesiones de Bancajeros Banet, S.A. de C.V., ubicado en el edificio Distrito Artemisa, torre Sur, noveno piso, Boulevard Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., el día

viernes 27 de marzo del año dos mil veintiséis (2026), a las 3:00 p.m., para tratar asuntos a que se refiere el artículo 168 del Código de Comercio. Si no hubiese quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el día siguiente sábado 28 de marzo, en el mismo lugar y a la misma hora indicada, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2026

**SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

4 M. 2026



**CONOCEMOS DEL TEMA,
MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE**

**REVISTAS BROCHUR VOLANTES
BANNER EMPASTAR LIBROS**

GACETITA

**TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE**

Impresión Digital **estampado** **IMPRESIÓN PLOTTER**

EMPASTE **TRADICIONAL / JATONCHI**

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 2 de febrero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la señora **ANDREA CECILIA BENDECK ESCOBAR**, incoando demanda vía procedimiento en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2026-00010** contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO SOCIAL**; contraída a solicitar: "Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación no.170-SEDESOL-2025, de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) y notificado en misma fecha, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Social (SEDESOL), demanda para que se declare no ser conforme a derecho, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, se solicita que se reconozca la situación jurídica individualizada consistentes en que se ordene el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, asimismo la adopción de las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos ordenándose el pago de los salarios dejados de percibir a título indemnización por daños y perjuicios desde la fecha de la cancelación hasta que mediante sentencia definitiva condenatoria sea reintegrada al cargo, además el pago del reconociendo de los incrementos salariales durante la secuela del juicio, más el pago de los demás derechos laborales que ocurran durante el juicio, como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes de salario, vacaciones y otros.- Con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder".

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE
SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA
TEL: 2773-0061"AVISO MUERTE POR PRESUNCIÓN"

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que mediante sentencia definitiva de fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiséis (2026). **SE DECLARO CON LUGAR: LA SOLICITUD DE MUERTE POR PRESUNCIÓN**, presentada por la Abogada **HANSY YAMILETH VASQUEZ ROMERO**, en su condición de Defensora Pública del señor **JORGE YAMIN HERRERA RIVERA**.- **2.-** Declarar la muerte de quien en vida fuera del señor **GERMÁN MILTON HERRERA RIVERA**, siendo de sexo Masculino, a la edad de 50 años, con domicilio en la Aldea La Danta, Municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua, de nacionalidad hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 1619-1972-00047. **3.-** Señalar como fecha y hora presunta de muerte el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, siendo la una de la tarde, en la Aldea La Danta, Municipio de El Rosario, Departamento de Comayagua. **4.-** Siendo sus padres los señores **JORGE ADALBERTO HERRERA** y **MARTA LIDIA RIVERA TORRES**, ambos de nacionalidad Hondureña.

Siguatepeque, Comayagua, 10 de febrero del 2026

ABG. RUTH NORDELI ARANA RIVERA
SECRETARIA

4 M. 2026

**en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de
Contratación del Estado.**

6. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo mediante acto público, el día **LUNES 13 DE ABRIL DE 2026**, a las **09:00 a.m.** en el Salón de Sesiones ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, fecha y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del dos por ciento (2%) por el monto ofertado y la forma establecidos en los documentos de Licitación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
7. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir, Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo de 2026.

Unidad de Licitaciones

4 M. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de Octubre de 2025.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado **JORGE A. CHAVARRIA**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **HERNAN AUGUSTO ACOSTA PAGUADA**, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2019-00130**, contra el Estado de Honduras a través del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.- "PARA QUE SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD PARCIAL DE LOS MISMOS POR INFRINGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR HABER SIDO DICTADOS LOS ACTOS IMPUGNADOS CON EXCESO DE PODER Y CONTRARIANDO LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SE EJERCE LA ACCIÓN DE PLENA JURISDICCIÓN EN EL SENTIDO QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.- SE ACREDITA REPRESENTACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SEÑALA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1291-11-A-5 COMO EL PLIEGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 003-001-2008-DASM-ERP EN DONDE CORREN AGREGADOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES.- ANEXOS. COSTAS.

En relación con la Resolución Número 003/2018-SG-TSC-RR DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2018 y la Resolución Número 126/2024-SG-TSC DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

**NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA**

4 M. 2026.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la Abogada **KATTY ISABEL BONILLA FUNES**, representante procesal de la señora **REINA YAMILETH MARTINEZ ROSTRAN**, incoando demanda en materia personal. Con orden de ingreso número **0801-2025-00874**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAM)**, se interpone demanda mediante el procedimiento especial en materia de personal para que declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el acuerdo número **SEMUJER No. 79-2025 acción personal 50-2025**, de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), por no ser conforme a derecho e infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecida en la ley .- Que se reconozca situación jurídica individualizada de la titular de los derechos que se reclaman y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de estos, se condene mediante sentencia definitiva, el reintegro mi representada a su cargo y a título de daños y perjuicios los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación ilegal hasta el momento en que quede firme la sentencia definitiva condenatoria. Se reconozcan los incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto de cual fue cancelada ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones, intereses. - Especial condena en costas a la vencida en juicio de primera instancia. - Se solicita conforme a las reglas de Brasilia número #3 de la cumbre Iberoamericana sobre acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad y regla 38 agilidad y prioridad en este proceso. Se acompañan documentos. Poder. Cotejo

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

4 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado el señor **WILFREDO DONALDO FLORES CASTRO**, quien confirió poder al Abogado **ANTONIO VARGAS FLORES**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2025-00844**, contra el Estado de Honduras a través de la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. **ADUANAS DE-GNGTH-0044-2025**, emitido por la Administración Aduanera de Honduras, por falta requisitos esenciales para su plena validez como ser la notificación defectuosa del Acuerdo de Cancelación de Nombramiento, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, reintegro al puesto de trabajo en igualdad de condiciones a las que prevalecían al momento de la cancelación del Acuerdo de Nombramiento, reconocimiento de aumentos salariales y otros beneficios colaterales durante la secuela del juicio, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos a título de daños y perjuicios, pago de vacaciones causadas y no pagadas, que se adopten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento, se acompaña documentos, costas, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**República de Honduras C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero del año 2026**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado los Abogados **Fabián José Villeda Corona y Marvin José González Elvír**, en su condición de apoderados procesales de la Sociedad Mercantil denominada **Bonacco Electric Company S.A. DE C.V., también conocida como Bonacco Electric Co. S.A. DE C.V. (BELCO)**, incoando demanda vía procedimiento ordinario, contra el Estado de Honduras a través de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, así como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, con orden de ingreso número **0801-2024-00888**, "[...] se declare la nulidad/ilegalidad de un acto administrativo carácter particular identificado como el **Acuerdo número SEN-41-2024, de fecha 28 de mayo del año 2024, emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía**, por infringir el ordenamiento jurídico, con grave quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, y la ejecución de su mandato, por haberse realizado con vicios de nulidad y de anulabilidad como el exceso de poder y la desviación de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la expropiación de indirecta que ha operado con la oferta de un justiprecio ínfimo, no acordado entre las partes y valorado de forma unilateral, ilegal e injusto y como medida para su pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado. Que se ordene mediante sentencia definitiva el pago de un justiprecio justo que integre todos los bienes expropiados de forma indirecta y condenar al Estado de Honduras ha pagar dicho justiprecio, por asistirle a la parte

afectada el derecho a obtener el pago del justiprecio por la violación al derecho de propiedad privada que ha operado mediante una expropiación indirecta.- Asimismo, se reclama el pago del lucro cesante.- Que en la sentencia definitiva se condene a la parte demandada al pago de costas.- Se acredita representación.- Se acompañan documentos".

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de febrero el 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 20 de octubre del año 2025, compareció a este Juzgado el Abogado **PEDRO GONZALES FUNEZ GARCIA** en su condición de representante procesal de la ciudadana **VERONICA DALISAY GARCIA ORTIZ**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la resolución **Nº. 215-SE-2022** de fecha trece de junio del año 2022 dictado por la **Secretaría de Estado en el Despacho de Educación**. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2025-00231** Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA**

4 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el señor **NELL GEOVANNI BULNES MARTINEZ**, incoando demanda vía procedimiento en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2026-00093**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**; contraída a solicitar. "Que se declare la nulidad de un acto administrativo consistente en el Acuerdo de Cancelación por cesantía No. SE-IP-468-2025 de fecha 11 de diciembre del 2025, emitido por el Instituto de la Propiedad, notificado electrónicamente en periodo vacacional en fecha 18 de diciembre del 2025, por ser violatorio de derechos constitucionales, así como de prescindir total y absolutamente de los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico. Reconocimiento de la situación jurídica individualizada para su pleno restablecimiento se reconozca el reintegro al puesto de trabajo en igual o mejores categoría y condiciones. A título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, pago de los derechos adquiridos, o cualquier otro derecho que se derive durante la secuela del juicio como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, bonos, aumentos salariales. Se alega notificación defectuosa condena en costas, se confiere poder".

**ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de julio del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **SANDRA YADIRA REYES RIVERA**, incoando demanda en materia personal, contra el Estado de Honduras, a través de la **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES** con orden de ingreso número **0801-2024-00505**. "Demanda vía procedimiento personal (Demanda Personal); se interpone demanda vía procedimiento especial en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo. Declarar la ilegalidad del acto y su nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igualdad o mejores condiciones. Pago de salarios dejados de percibir durante todo el tiempo que dure el juicio hasta que quede firme la sentencia a condenatoria dictada en el presente asunto. Se acompañan documentos. Costas. Se otorga poder.

**ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO**

4 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO**

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo N°. 137-87, para los efectos legales al público en general **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **MIRIAN JANNETH MAIRENA PALMA**, mayor de edad, soltera, hondureña, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **ANGEL GAEL SANCHEZ HERNANDEZ**, el cual es representada en las presentes diligencias por la **Secretaría de la Niñez y Adolescencia y Familia (SENAF)** .- Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la solicitud de adopción de mérito, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiuno de enero del año dos mil veintiséis.

ABG. WENDY MONCADA LAGOS
SECRETARIA ADJUNTA

Bos

4 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECA****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN
TÍTULO VALOR**

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE CONSTAR:** Que el señor **JORGE ARTURO AGUIRRE AVILEZ**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor extraviado, consistente en un **CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 0026994 (0000006416543), POR LA CANTIDAD DE CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.150.000.00)**, Certificado

antes descrito que fue aperturado en fecha veintinueve (29) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), con fecha de vencimiento el día veintinueve (29) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), suscrito por el **BANCO DE DESARROLLO RURAL HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (BANRURAL S.A.)**, el Título anteriormente relacionado se le ha extraviado a su titular y tenedor legítimo haciendo imposible los esfuerzos por encontrarlo por lo que se solicita su cancelación y reposición del mismo.

Choluteca 16 de febrero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

4 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de junio del 2018, compareció a este Juzgado el ciudadano **CRISTIAN ARIEL MARTINEZ NUÑEZ**, en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado, consistente el Acuerdo de Cancelación No. 0854-2018 de fecha 26 de abril del 2018, emitido por el Estado de Honduras por actuaciones de la Secretaría de Seguridad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2018-00222**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

4 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 08 de diciembre del año 2025, compareció el Abogado **JAVIER ERNESTO GOMEZ DIAZ**, e interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2025-00915**, contra el Estado de Honduras, a través del Ministerio Público (MP), se demanda para que se declare la ilegalidad y nulidad de los Actos Administrativos de Carácter Particular dictados por el Ministerio Público, consistentes en la Resolución FGR-613-2025 y su confirmatoria FGR-651-2025 .- Restitución de Derechos y Eliminación de Sanción Disciplinaria.-Por infracción del ordenamiento jurídico y violación a derechos constitucionales.- Se condene al pago de costas.- Se presentan documentos y se señala donde obran los originales.- Se libre oficio al Ministerio Público a fin que proporcione copia certificada de los medios de prueba que están en su poder.- Petición.

**MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

4 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.**

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 10 de febrero del 2026, compareció a este Juzgado la Abogada **MARIA MARGARITA AGUILAR REDONDO**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **KARINA MARIELA SMITH PADILLA**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistentes

en el Acuerdo de Cancelación NO. 09-2026 de fecha 26 de enero del 2026, emitido por el Instituto Nacional de Migración. Contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-00211**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

4 M. 2026

**SECRETARIA DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACIÓN
GABINETE TECNICO, S.A. DE C.V**

CONVOCATORIA

La suscrita, secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada GABINETE TECNICO, S.A. DE C.V., con instrucciones del Consejo de Administración de la misma, por este medio convoca a sus socios para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en sus oficinas, sito en colonia San Rafael/ Humuya, lote 30, frente entrada Escuela Elvel, Tegucigalpa, D.C., para el día lunes 30 de marzo del 2026, a las 10:00 a.m., en la cual se tratarán los asuntos relacionados con el Artículo 168 del Código de Comercio, advirtiéndose que si en la mencionada fecha y hora no hubiese quórum la Asamblea se reunirá por segunda convocatoria en el mismo lugar, el día martes 31 de marzo del 2026 a las 10:00 a.m.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero del año 2026

Secretaria del Consejo de Administración

4 M.206



PODER JUDICIAL
Honduras

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

"SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL"

1. El Poder Judicial de Honduras, invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública Nacional N°. 17-2025** a presentar ofertas selladas para el "SERVICIO DE FORTALECIMIENTO DE HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL".
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de **FONDOS NACIONALES PROPIOS DEL PODER JUDICIAL**.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, a partir del día **LUNES 02 DE MARZO DE 2026**, en un horario de **7:30 a.m.**

a 4:00 p.m., mediante solicitud escrita a Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, teléfono 2225-9902, correo licitacionespj@poderjudicial.gob.hn, ubicada en el edificio que alberga las nuevas oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial, en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. **Previo al pago NO REEMBOLSABLE de L.200.00 (Doscientos Lempiras Exactos), en la Pagaduría Especial del Poder Judicial, ubicada en el primer piso del antiguo Edificio Administrativo del Palacio de Justicia.** El método de pago será mediante la cancelación en efectivo. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HONDUCOMPRAS", (www.honducompras.gob.hn). **DEBERÁN TRAER UN DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO PARA TRANSFERIR LOS DOCUMENTOS.**

5. Cualquier consulta o duda, deberá ser presentada por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar el **LUNES 16 DE MARZO DE 2026**, último día para hacer las preguntas. **Vencido dicho plazo, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado**

**en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de
Contratación del Estado.**

6. La recepción y apertura de ofertas se llevará a cabo mediante acto público, el día **LUNES 13 DE ABRIL DE 2026**, a las **09:00 a.m.** en el Salón de Sesiones ubicado en el edificio que alberga las oficinas de la Dirección Administrativa y la Unidad de Licitaciones del Poder Judicial en Colonia Miraflores Sur, atrás del Palacio de Justicia, Tegucigalpa, M.D.C. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los oferentes que deseen asistir en la dirección, fecha y hora indicada. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta del dos por ciento (2%) por el monto ofertado y la forma establecidos en los documentos de Licitación. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.
7. Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir, Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo de 2026.

Unidad de Licitaciones

4 M. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de Octubre de 2025.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil diecinueve, compareció a este Juzgado **JORGE A. CHAVARRIA**, quien actúa en condición de representante procesal del señor **HERNAN AUGUSTO ACOSTA PAGUADA**, incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **0801-2019-00130**, contra el Estado de Honduras a través del TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS.- "PARA QUE SE DECLARE NO SER CONFORME A DERECHO UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y COMO CONSECUENCIA LA NULIDAD PARCIAL DE LOS MISMOS POR INFRINGIR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, POR HABER SIDO DICTADOS LOS ACTOS IMPUGNADOS CON EXCESO DE PODER Y CONTRARIANDO LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. SE EJERCE LA ACCIÓN DE PLENA JURISDICCIÓN EN EL SENTIDO QUE SE RECONOZCA LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA. QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EL PLENO RESTABLECIMIENTO DE LA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA.- SE ACREDITA REPRESENTACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE SEÑALA EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 1291-11-A-5 COMO EL PLIEGO DE RESPONSABILIDAD CIVIL NO. 003-001-2008-DASM-ERP EN DONDE CORREN AGREGADOS LOS DOCUMENTOS ORIGINALES.- ANEXOS. COSTAS.

En relación con la Resolución Número 003/2018-SG-TSC-RR DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2018 y la Resolución Número 126/2024-SG-TSC DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL AÑO 2014.

**NORMA CECILIA VIDAUR
SECRETARIA ADJUNTA**

4 M. 2026.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la Abogada **KEYLI ROXANA RIVERA SANCHEZ**, representante procesal del señor **VICTOR ACOSTA PERALTA**; solicitó **TÍTULO SUPLETORIO**, de dos lotes de terreno que se describe así: "Un lote de terreno ubicado en el sitio **LA ZANJA MACUALIZAL, LA CONCEPCIÓN JUTICALPA DEPARTAMENTO DE OLANCHO**; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: **LOTE NÚMERO UNO (1):** Inmueble que cuenta con una superficie total de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (16,276.37 M2)**, conformando así: **DOS PUNTO TREINTA Y TRES MANZANAS (2.33 MZ.)**, y tal como lo mencioné en la cláusula primera, el inmueble se encuentra ubicado en **SITIO LA ZANJA MACUALIZAL, DE LA ALDEA LA CONCEPCIÓN, DE LA JURISDICCIÓN DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, y el cual se encuentra fuera de zona de riesgo. Colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **RAMON MATA WALDURRAGA**, con calle de por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **VICTOR ACOSTA PERALTA**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **VICTOR ACOSTA PERALTA**, con carril de por medio; **LOTE NÚMERO DOS (2):** Inmueble

que cuenta con una superficie total de: **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS (69,340.70 M2)** conformando así **NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO MANZANAS (9.95 MZ.)** y tal como lo mencioné en la cláusula primera, el inmueble se encuentra ubicado en **SITIO LA ZANJA MACUALIZAL, DE LA ALDEA LA CONCEPCIÓN, DE LA JURISDICCIÓN DE JUTICALPA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, y el cual se encuentra fuera de zona de riesgo. Colindando de la siguiente manera: **AL NORTE**, colinda con propiedad de **VICTOR ACOSTA PERALTA**; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **CARLOS RONALDO ROSALES GARCIA**; **AL ESTE**, colinda con propiedad de **CARLOS RONALDO ROSALES GARCIA**; **AL OESTE**, colinda con propiedad de **HEREDEROS ACOSTA** con calle de por medio; que el inmueble descrito le pertenece porque lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinte años consecutivos. - Se ofrece información testifical de los señores **JOSE ALBERTO SIBRIAN HERRERA, MARIO AUGUSTO ACOSTA NAVARRO Y MARLON DAVID JUAREZ ERAZO**; vecinos del lugar donde se ubica el inmueble.

Juticalpa, Olancho, 18 de febrero del año 2026

ABG. RINA YADIRA TORRES CAMPO

SECRETARIA

6 M. 6 A. y 6 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN
RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER QUE:** La señora **DILCIA DEL TRANSITO LARA WELCHEZ**, con Documento Nacional de Identificación número **0404-1978-00019** ha solicitado el otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** del inmueble siguiente: Un (1) lote de terreno ubicado en la aldea de Sesesmil y Quebracho, jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, con un área superficial de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (773.00 MTS²)**, equivalentes a **MIL CIENTO OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (1108.68 VRS²)**, equivalentes a **CERO PUNTO ONCE MANZANAS (0.11 MZS)** con las medidas y colindancias siguientes: Del punto 1-2 rumbo S 44°07'40"O, mide 12.28 metros, colinda con propiedad del señor Vicente Vásquez; del punto 2-3 rumbo S 53°02'35"O, mide 21.72 metros, colinda con propiedad del señor Vicente Vásquez; del punto 3-4 rumbo N 41°59'53"O, mide 44.20 metros, colinda con propiedad del señor Claudio Alvarez Amador; del punto 4-5 rumbo N 55°53'34"E, mide 3.40 metros, colinda con propiedad del señor Claudio Alvarez Amador calle por medio; del punto 5-6 rumbo S 47°00'00"E, mide 4.90 metros, colinda con propiedad del señor Francis Inés López Arias; del punto 6-1 rumbo S 79°00'00" E, mide 50 metros, colinda con propiedad de Francis Inés López Arias. Y en virtud de tener más de diez años de posesión de dicho terreno hace dicha solicitud del otorgamiento de un **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO** a través de su Representante Procesal la Abogada **ALEJANDRA ISABEL MORALES INTERIANO**.

Copán Ruinas, 04 de diciembre del año 2025

**ABOGADA . ZENAYDA MARGOTH TORRES
CHINCHILLA. -SRIA. -
JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE
COPÁN RUINAS.-**

6 F., 6 M. y 6 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C., 29 de enero 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de enero de dos mil veintiséis (2026), compareció ante este juzgado la Abogada **MILEIDI DILENIA MONTES GOMEZ**, en su condición de Representante Procesal de la señora **ALEJANDRA MARIA ZEPEDA ESPINOZA**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia Ordinaria con orden de ingreso **0801-2026-00092**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE SALUD**, contraída a solicitar "Se interpone demanda contenciosa administrativa en materia ordinaria para la declaración de no ser conforme a derecho y la anulación de unos actos administrativos de carácter particular, consistentes en un acto administrativo presunto negativo creado por silencio administrativo por no resolverse dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo o el reclamo administrativo de incrementos de salarios según la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central y la RESOLUCIÓN N°. 1322-2025 de fecha 4 de diciembre de 2025, que resuelve el Recurso de Reposición contra el acto negativo presunto, ambos actos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.- Se reconozca la situación jurídica individualizada del titular de los derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerable, se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario según la Ley del Estatuto del Médico Empleado en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, Incremento de Salario Bial 3.5%, reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos desde el inicio de la relación laboral y sentencia. Intereses. Poder. Costas".

**ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO**

6 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció el señor **Leonardo Mejía Bonilla**, actuando en su condición personal, presentando demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.49-2026 S.P.S** correlativo **0501-2026-00047 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad de un acto administrativo, se impugna el Acuerdo de Cancelación No.082-2026 por haberse emitido sin justificación y violentando derechos y garantías establecidas en la Ley y la Constitución de la República, asimismo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada mediante el reintegro al puesto laboral, además, que se condena a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir con los respectivos aumentos hasta que adquiera el carácter de firme la sentencia condenatoria.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

6 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, por el señor **Jose Luis Rosales Montes**.- Interpone demanda con número de Correlativo **0501-2026-00044-LAP**.- Contra el Estado de Honduras representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Dagoberto Aspra Iglesia**, **por actos** de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Descentralizada; dicha demandas tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto administrativo se impugna el acuerdo N°. **037-2026 de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintiséis a nombre del señor José Luis Rosales Montes**, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y Descentralizada. por haberse emitido sin justificación y violentando derechos y garantías establecidos en la Ley y la Constitución de la República Reconocimiento de una situación jurídica individualizada mediante el reintegro al puesto laboral que se condene a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir con los respectivos aumentos hasta que adquiere el carácter de firme la sentencia condenatoria.- **COSTAS**.

veintitres de febrero del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General.

6 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SANTA ROSA COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio de Dominio, solicitada por la señora **KARLA JUDITH PEÑA AGUILAR**, mayor de edad, soltera, hondureña, abogada, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **0405-1987-00300** con domicilio en Los Cedros, jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno, ubicado en Los Cedros del sitio Aruco Celaque, jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, el cual tiene un área de **DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS (2,863.62 MTS2)** equivalente a **CERO PUNTO CUARENTA CENTÉSIMAS DE MANZANA (0.40 MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NOROESTE**, colinda con **RAUL VILLALTA**; **AL NORTE**, colinda con **RAUL VILLALTA**; **AL NORESTE**, colinda con **RAFAEL PORTILLO**, calle de por medio; **AL SURESTE**, colinda con **JORGE RICARDO ESPINOZA MEJIA** y **OSCAR HUMBERTO ESPINOZA MEJIA**, ambos calle de por medio; **AL SUROESTE**, colinda con **MANUEL PORTILLO** y **ELKA YAMILETH AGUILAR**; **AL SUR**, colinda con **ZOILA ESPERANZA ESPINOZA MEJIA**, calle de por medio. Representada por la Abogada **MIRIAN ARELI PEÑA AGUILAR**.

Santa Rosa de Copán, 02 de febrero del año 2026.

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

6 M., 6 A. y 6 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la abogada **TANIA ZOELY ZELAYA RAMIREZ**, quien actúa en Representación Legal del señor **LUIS ALONSO PINEDA AGUILERA**, mayor de edad, hondureño con domicilio en el Caserío El Porvenir, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca con Documento de Identificación, N°. **0605-1969-00273**, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble, ubicado en Aldea **EL NARAJAL**, Municipio, **EL CORPUS**, Departamento: Choluteca, Mapa

Final **JC-14**. Extensión del predio: **00 HAS, 25 AS, 14.90 CAS**, equivalente **3,607.01 VARAS CUADRADAS**, ubicado en el **SITIO: LAS MINAS O LAS MINITAS** de Naturaleza Jurídica **PRIVADO**, con las siguientes **COLINDANCIAS: NORTE**, Josué Cárdenas, Nelson Cárdenas; **SUR**, Roger Edgardo Pineda Aguilera; **ESTE**, Luis Alonso Pineda Aguilera; **OESTE**, José Lorenzo Maradiaga, este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de quince (15) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 28 de enero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

6 M., 6 A. y 6 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que la Abogada **TANIA ZOELY ZELAYA RAMIREZ**, quien actúa en Representación Legal del señor **ROGER EDGARDO PINEDA AGUILERA**, con DNI **0605-1967-00410** mayor de edad, hondureño con domicilio en el casco de El Porvenir, Municipio del Corpus, Departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble, ubicado en Aldea **EL NARANJAL**, Municipio, **EL CORPUS**, Departamento: Choluteca, Mapa Final **JC-14**. Extensión del predio: **00 HAS, 25 AS, 80.91 CAS**, equivalente a **3,845.11 VARAS CUADRADAS**, ubicado en el **SITIO: LAS MINAS O LAS MINITAS** de Naturaleza Jurídica **PRIVADO**, según información digital proporcionada por la Oficina Central I.N.A. **COLINDANCIAS: NORTE**, LUIS ALONSO PINEDA AGUILERA; **SUR**, MARCIA CASCO; **ESTE**, ROGER EDGARDO PINEDA AGUILERA; **OESTE**, ROGER EDGARDO PINEDA AGUILERA. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de quince (15) años consecutivos.

Choluteca, 08 de diciembre del año 2025

ABG SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

6 M., 6 A. y 6 M. 2026.

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL

DE COPÁN RUINAS,

DEPARTAMENTO DE COPÁN

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **EDWIN ANTONIO MORENO DUBON**, ha solicitado Título Supletorio de Dominio de un (1) inmueble rural ubicado en la Arena, jurisdicción del municipio de Santa Rita del departamento de Copán, el cual tiene la relación de medidas siguientes: **Del punto uno al punto dos** rumbo Norte, sesenta y siete grados, cero nueve minutos, cincuenta segundos Este (N 67° 09' 50" E), distancia doscientos cinco punto cuarenta y seis metros (205.46 Mts.), colinda con Rene Méndez;

del punto dos al punto tres rumbo Sur, dieciséis grados, cero dos minutos, veintinueve segundos Este, (S 16° 02' 29" E), distancia ciento diecisiete punto veintinueve metros (117.29 Mts.); **del punto tres al punto cuatro** rumbo Norte, ochenta y ocho grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y dos segundos Este (N 88° 39' 52" E), distancia treinta y seis punto cuarenta y siete metros (36.47 Mts.); **del punto cuatro al punto cinco** rumbo Sur, cuarenta y ocho grados, cero nueve minutos, treinta y cuatro segundos Este, (S 48° 09' 34" E), distancia setenta y seis punto noventa y ocho metros (76.98 Mts.); **del punto cinco al punto seis** rumbo Norte, cuarenta y seis grados, cincuenta y ocho minutos, cincuenta y cuatro segundos Este (N 46° 58' 54" E), distancia cincuenta y siete punto ochenta y siete metros (57.87 Mts.); **del punto seis al punto siete** rumbo Norte, cincuenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cuarenta y cuatro segundos Este (N 59° 45' 44" E), distancia treinta y cinco punto sesenta metros (35.60 Mts.); **del punto siete al punto ocho** rumbo Norte, setenta y cinco grados,

cero cuatro minutos, cuarenta y dos segundos Este (N 75° 04' 42" E), distancia veintiséis punto cincuenta y dos metros (26.52 Mts.); **del punto ocho al punto nueve** rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cero cinco minutos, treinta y uno segundos Este (S 89° 05' 31" E), distancia trece punto veinticinco metros (13.25 Mts.); **del punto nueve al punto diez** rumbo Sur, cincuenta y seis grados, cuarenta minutos, cuarenta y uno segundos Este (S 56° 40' 41" E), distancia diecinueve punto cuarenta y dos metros (19.42 Mts.), colinda por estos puntos con propiedad del señor IVIS ALEXANDER PEÑA RODRIGUEZ; **del punto diez al punto once** rumbo Sur, cero uno grado, cero cero minutos, veintiuno segundos Oeste (S 01° 00' 21" W), distancia veintitrés punto noventa y dos metros (23.92 Mts.); **del punto once al punto doce** rumbo Sur, ochenta y cuatro grados, cincuenta y uno minutos, cincuenta y uno segundos Este (S 84° 51' 51" E), distancia cincuenta y cuatro punto ochenta y cinco metros (54.85 Mts.); **del punto doce al punto trece** rumbo Sur, setenta y seis grados, cero cero minutos, quince segundos Este (S 76° 00' 15" E), distancia

treinta y cuatro punto cuarenta metros (34.40 Mts.); **del punto trece al punto catorce** rumbo Sur, cuarenta y siete grados, cincuenta y cuatro minutos, cuarenta y seis segundos Este (S 47° 54' 46" E), distancia treinta y tres punto veintiséis metros (33.26 Mts.); **del punto catorce al punto quince** rumbo Sur, cuarenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veintiséis segundos Este (S 42° 45' 26" E), distancia treinta punto cincuenta y cuatro metros (30.54 Mts.); **del punto quince al punto dieciséis** rumbo Sur, cero nueve grados, diecisiete minutos, cero cuatro segundos Este (S 09° 17' 04" E), distancia veintiuno punto veinte metros (21.20 Mts.); **del punto dieciséis al punto diecisiete** rumbo Sur, sesenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos, dieciocho segundos Este (S 67° 48' 18" E), distancia cincuenta punto treinta metros (50.30 Mts.); **del punto diecisiete al punto dieciocho** rumbo Sur, cero seis grados, veintiuno minutos, treinta y cinco segundos Este (S 06° 21' 35" E), distancia cuarenta y dos punto veinticinco metros (42.25 Mts.); **del punto dieciocho al punto diecinueve** rumbo Sur, cero cuatro grados, veintiocho

minutos, treinta y ocho segundos Oeste (S 04° 28' 38" W), distancia veintisiete punto cuarenta y uno metros (27.41 Mts.), colinda por estos puntos con calle; **del punto diecinueve al punto veinte** rumbo Sur, setenta y dos grados, veinticinco minutos, cero dos segundos Oeste (S 72° 25' 02" W), distancia doscientos treinta y uno punto noventa y nueve metros (231.99 Mts.); **del punto veinte al punto veintiuno** rumbo Sur, cincuenta y dos grados, cuarenta y cinco minutos, veintidós segundos Oeste (S 52° 45' 22" W), distancia ochenta y uno punto ochenta y cuatro metros (81.84 Mts.); **del punto veintiuno a punto veintidós** rumbo Sur, veintidós grados, cero uno minuto, cero tres segundos Oeste (S 22° 01' 03" W), distancia diez punto ochenta y tres metros (10.83 Mts.), colinda por estos puntos con propiedad de Transito López García; **del punto veintidós al punto veintitrés** rumbo Norte, sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, veintinueve segundos Oeste (N 69° 45' 29" W), distancia cincuenta y dos punto noventa y cinco metros (52.95 Mts.); **del punto veintitrés al punto veinticuatro** rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cero ocho minutos, cuarenta

y seis segundos Oeste (N 84° 08' 46" W), distancia cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros (56.47 Mts.); **del punto veinticuatro al punto veinticinco**, rumbo Norte, treinta y dos grados, cincuenta y cuatro minutos, catorce segundos Oeste (N 32° 54' 14" W), distancia sesenta y siete punto setenta y dos metros (67.72 Mts.); **del punto veinticinco al punto veintiséis**, rumbo Norte, cuarenta y siete grados, veintiséis minutos, veinticinco segundos Oeste (N 47° 26' 25" W), distancia cincuenta y siete punto trece metros (57.13 Mts.); **del punto veintiséis al punto veintisiete**, rumbo Norte, setenta grados, dieciocho minutos, cero siete segundos Oeste (N 70° 18' 07" W), distancia treinta punto cuarenta y uno metros (30.41 Mts.); **del punto veintisiete al punto veintiocho**, rumbo Norte, cincuenta grados, cero cero minutos, cuarenta y nueve segundos Oeste (N 50° 00' 49" W), distancia treinta y uno punto veintitrés metros (31.23 Mts.); **del punto veintiocho al punto veintinueve**, rumbo Norte, cuarenta y nueve grados, once minutos, treinta segundos Oeste (N 49° 11' 30" W), distancia cuarenta y dos punto noventa y cinco

metros (42.95 Mts.); **del punto veintinueve al punto treinta** rumbo Norte, veintiuno grados, cero dos minutos, cero tres segundos Oeste (N 21° 02' 03" W), distancia veinticuatro punto sesenta y ocho metros (24.68 Mts.); **del punto treinta al punto treinta y uno** rumbo Norte, cero ocho grados, cero dos minutos, veinticinco segundos Oeste (N 08° 02' 25" W), distancia cincuenta y cinco punto cinco metros (55.05 Mts.); **del punto treinta y uno al punto treinta y dos** rumbo Norte, cuarenta y uno grados, veintiocho minutos, treinta y nueve segundos Oeste (N 41° 28' 39" W), distancia cincuenta y cinco punto ochenta y dos metros (55.82 Mts.); **del punto treinta y dos al punto treinta y tres** rumbo Norte, cero ocho grados, treinta y nueve minutos, cincuenta y seis segundos Este (N 08° 39' 56" E), distancia veintiuno punto sesenta y cuatro metros (21.64 Mts.); **del punto treinta y tres al punto uno** rumbo Norte treinta grados, veinticuatro minutos, diecisiete segundos Oeste (N 30° 24' 17" W), distancia treinta y siete punto veintiséis metros (37.26 Mts.); colinda por estos puntos con calle

con un área total de **CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (140,217.34 M2)**, igual a **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO SIETE PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS (201,107.70 V2)**, equivalente a **VEINTE PUNTO ONCE MANZANAS (20.11 Mz.)**, del cual ha estado en posesión ininterrumpida y de manera legítima por más de diez años y cuya extensión se colige del plano topográfico, levantado y aprobado por el Jefe de Catastro de la Municipalidad de Santa Rita, Copán. Inmueble este que es de naturaleza jurídica privada.

Copán Ruinas, 26 de septiembre del año 2025

ABOGADA LILLIE STEPHANIE

VELASQUEZ MORENO, SRIA.

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL

DE COPÁN RUINAS

6 F., 6 M. y 6 A. 2026.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 7 DE MARZO DEL 2026.

NUM. 37,088

Sección A

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-02-2026

REGLAMENTO DE VIÁTICOS Y OTROS

GASTOS DE VIAJE PARA LOS FUNCIONARIOS Y

EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL

Tegucigalpa, Distrito Central; 05 de marzo de 2026.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el pago de Viáticos y otros gastos de viaje que se reconocerán a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, que en cumplimiento de sus funciones y responsabilidades viajen dentro o fuera de la República.

Artículo 2. Para los fines del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. CSJ-02-2026

A. 1 - 13

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE (SIT)

Acuerdo No. SIT-0152-2026,

Acuerdo Ministerial No. 0396-2026

A. 13 - 16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

a) CONSTANCIA DE GIRA DE TRABAJO: Es el Documento de respaldo firmado y sellado por autoridad competente de la localidad visitada por los funcionarios o empleados, para acreditar el período de permanencia durante las giras de trabajo.

b) GASTOS POR ATENCIONES: Es la asignación que se hace a la Presidencia o a los Magistrados o Magistradas de la Corte Suprema de Justicia que, autorizados por ésta, viajen oficialmente dentro o fuera del país, para atender funciones propias de su cargo, o tengan que atender funcionarios de organismos internacionales, dignatarios o autoridades de otros Estados.

c) GASTOS DE TRASLADO: Reconocimiento de los gastos que se hacen a un funcionario o empleado que se traslada de forma permanente o temporal a prestar sus servicios a una sede distinta de la que fue nombrado originalmente. Cuando el traslado es permanente, incluye los pasajes del grupo familiar y los gastos de transporte para el traslado del menaje.

d) MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL O LA CORTE: Es la Corte Suprema de Justicia.

e) ÓRGANO ADMINISTRATIVO: Es la Dirección Administrativa, la Pagaduría Especial de Justicia y cualquier otro órgano de la estructura organizativa del Poder Judicial, con funciones administrativas que los faculta para la emisión de cheques por concepto de Viáticos y Otros Gastos de Viaje.

f) PLAN DE GIRA: Es el documento necesario para solicitar Viáticos y Otros Gastos de Viaje que contiene la información siguiente:

1. Nombre del funcionario o empleado solicitante
2. Puesto que desempeña
3. Órgano Jurisdiccional o administrativo en el que presta sus servicios

4. Nivel o grado de la escala salarial
5. Objetivo de la Gira
6. Justificación
7. Actividades a desarrollar
8. Días de viaje
9. Medio de transporte que utilizará
10. Asignación diaria de Viáticos y de Otros Gastos de Viaje
11. Total, de Viáticos y Otros Gastos de Viaje
12. Itinerario
13. Días de permanencia en cada lugar de destino
14. Fechas de salida y de regreso
15. Autorización y firma del jefe inmediato.

g) PLENO DE LA CORTE: Son los(as) quince Magistrados(as) que conforman el pleno de la Corte

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Suprema de Justicia convocados y reunidos para conocer asuntos de su competencia.

Capítulo II

De la asignación y liquidación de los viáticos y otros

gastos de viaje

h) VIÁTICOS Y OTROS GASTOS DE VIAJE: Es

la cantidad de dinero que se asigna diariamente a los funcionarios y/o empleados permanentes, interinos, eventuales o por contrato, cuando tengan que viajar y permanecer fuera de su sede, en razón de su trabajo, o en misión oficial. Los mismos se utilizarán para cubrir gastos de hospedaje, alimentación, transporte aéreo o terrestre y otros gastos menores; incluye pago de impuestos y maleta de viaje de acuerdo con el medio de transporte utilizado.

i) TABLA DE VIÁTICOS: Es el cuadro de referencia que permite determinar la asignación diaria de viáticos que les corresponde a las diferentes categorías y clase de los funcionarios y empleados del Poder Judicial.

j) PRESIDENCIA DE LA CORTE: Es la persona que ejerce la representación legal del Poder Judicial.

k) SEDE: Lugar de localización permanente del centro de trabajo, donde el funcionario o empleado desarrolla sus labores.

L) VIAJERO: El funcionario o empleado que viaja en razón de su trabajo o para el cumplimiento de una misión oficial del Poder Judicial.

Artículo 3. Los Viáticos y Otros Gastos de Viaje serán asignados de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Los Viáticos y Otros Gastos de Viaje para el personal contratado con fondos externos, serán asignados de acuerdo con lo establecido en los respectivos contratos o convenios internacionales, y en su defecto por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 4. La asignación diaria para Viáticos y Otros Gastos de Viaje, se otorgará por cada noche que el funcionario o empleado pernocte fuera de su sede de trabajo en el cumplimiento de funciones propias del cargo o por delegación del Poder Judicial. Los viajeros deberán alojarse en lugares que correspondan a la categoría y dignidad del cargo que ostentan.

Artículo 5. A los funcionarios y empleados que, en razón de su trabajo o misión oficial viajan a lugares donde la distancia no exceda, de noventa (90) kilómetros de su sede de trabajo, se les reconocerá una cantidad fija de doscientos cincuenta lempiras (L.250.00) en concepto de per diem para gastos de alimentación.

No obstante, en aquellos casos en que por fuerza mayor o caso fortuito se origine la necesidad que el viajero no pueda retornar el mismo día y pernoctar en el lugar de destino, se autorizará el trámite de viáticos respectivo, siempre y cuando se justifique válidamente el mismo día, al jefe inmediato o al superior jerárquico. Para efectos de liquidación de los conceptos aquí establecidos, bastará con la autorización del jefe inmediato justificando la necesidad de prolongar el viaje, y la constancia emitida por la autoridad ante quien se haya realizado el trabajo o la misión.

Artículo 6. El pago de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, para los miembros del máximo órgano jurisdiccional, será autorizado por la Presidencia; y para el resto de los funcionarios y empleados permanentes interinos o por contrato, se requerirá la autorización del superior jerárquico con la respectiva asignación de recursos. Tratándose de Viáticos y otros Gastos de Viaje al exterior, se requerirá, además, la autorización de la Presidencia, para todas las categorías.

Artículo 7. En todo viaje realizado al exterior en el que se utilice transporte aéreo, se reconocerán los gastos relacionados con la obtención de visa, pago de impuestos y una maleta de viaje.

Artículo 8. El funcionario o empleado que, por razones de trabajo, misión oficial o representación, viaje por el territorio nacional por cuenta de otro gobierno, organismo internacional,

institución o empresa, tendrá derecho a un complemento de viáticos y otros gastos de viaje hasta un cincuenta por ciento (50%) de acuerdo con la tarifa establecida en el presente Reglamento. Igual criterio se aplicará para efectos de viajes internacionales en concepto de viáticos complementarios.

No se reconocerán viáticos ni otros gastos de viaje, cuando el motivo del viaje nacional o internacional sea producto de una invitación que el empleado o funcionario judicial haya gestionado a título personal para asistir a un evento de capacitación, pasantía u otra acción formativa y/o de especialización.

Las becas y acciones formativas de funcionarios y empleados judiciales serán objeto de otra reglamentación.

Artículo 9. No se reconocerá pago complementario de Viáticos y Otros Gastos de Viaje, por el tiempo que exceda a lo previsto en el Plan de Gira cuando por causas no justificadas o por negligencia atribuible al funcionario o empleado, se haya utilizado tiempo adicional de estadía para el cumplimiento de la misión encomendada. No obstante, podrá éste a sus costes ampliar la gira siempre y cuando cuente con la autorización del jefe inmediato o de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 10. El viajero que injustificadamente abandone el lugar de destino de la gira, sin la autorización previa de la

Presidencia o del superior inmediato; o que haya incumplido con el desarrollo de las actividades o tareas previstas en el Plan de Gira, será obligado, previa su comprobación, a reintegrar los valores recibidos por concepto de Viáticos y otros Gastos de Viaje, sin perjuicio de otras responsabilidades que procedieren de conformidad con la Ley. La vigilancia de esta disposición estará a cargo del jefe inmediato o el jefe de misión según el caso y de la Auditoría Interna.

Artículo 11. Los funcionarios y empleados comprendidos en la categoría II, III, IV y V, deberán presentar a la Dirección Administrativa o a la Pagaduría Especial de Justicia, según sea la dependencia de donde haya recibido el pago, una liquidación de los viáticos y otros gastos de viaje recibidos; liquidación deberá ser presentada a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del viaje o misión. Dentro del mismo plazo aquí señalado, el viajero deberá presentar al jefe inmediato superior, un informe por escrito de la gira, contentivo de las principales actividades realizadas durante el viaje o la misión y estos a su vez, deberán llevar un archivo cronológico de los informes recibidos y de los viajes realizados.

A la Liquidación de los viáticos y otros gastos de viaje, deberá adjuntarse los siguientes documentos: A) Constancia de Gira de Trabajo debidamente firmada y sellada por autoridad competente. B) Facturas originales de hotel y demás

comprobantes que respalden los gastos incurridos durante la actividad. C) Factura de compra de pasajes de ida y de regreso o de combustible cuando el viaje se realice en un vehículo no oficial del poder judicial. D) Constancia, diploma o certificado de participación y recibo de pago de inscripción, si fuere el caso. Estos comprobantes deberán ser originales y sin presentar borrones, tachaduras, montaduras, o cualquier otro indicio que indique alteración. Tratándose de viajes al exterior, el empleado o funcionario deberá presentar, además fotocopia del pasaporte donde se pueda ver la fotografía del viajero y el registro de la entrada y salida del país de destino.

Artículo 12. Los funcionarios judiciales de la categoría I, presentarán informe a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, de todo viaje que realicen por trabajo, misión especial o representación en el territorio nacional o en el extranjero dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la misión realizada; plazo que podrá ser ampliado hasta por diez (10) días por motivos o causas justificados.

Artículo 13. No se tramitará viáticos ni otros gastos de viaje, a funcionarios y/o empleados que tengan pendiente la presentación de un informe o de una liquidación de viáticos y otros gastos de viaje de una gira oficial realizada; salvo caso especial debidamente justificado por escrito con el visto bueno del jefe inmediato del viajero o de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia según sea el caso.

Artículo 14. La falta de presentación de un informe o liquidación de viáticos y otros gastos de viaje dentro de los plazos establecidos en el presente reglamento, dará lugar al reintegro inmediato y obligatorio de los valores pagados o a la deducción por planilla de conformidad con la autorización escrita firmada en el “Plan de Gira y/o Autorización de los Viáticos u otros gastos de viaje”, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según fuera el caso. En ningún caso se permitirá la acumulación de más de dos liquidaciones o dos informes de giras pendientes.

Artículo 15. Al funcionario o empleado que, a falta de vehículo oficial, utilice su propio vehículo con autorización escrita y justificada del jefe inmediato, director del área u otra autoridad facultada, se le reconocerá la cantidad de diez lempiras (L.10.00) por cada kilómetro recorrido. En este caso, el Poder Judicial no responderá por los daños o reparaciones que el vehículo sufre durante el viaje.

Artículo 16. La Dirección Administrativa proporcionará a los viajeros, los formularios de uso obligatorio diseñados para: El plan de gira y autorización de viáticos, liquidación de viáticos y otros gastos de viaje; constancia de gira de trabajo. Estos formularios serán entregados y manejados por las distintas oficinas administrativas y judiciales que el Poder Judicial tiene en todo el territorio nacional.

Artículo 17. Si de la revisión y análisis de la liquidación de viáticos y otros gastos de viaje, resultaren cantidades a reembolsar a favor del funcionario o empleado, éstos le serán pagados mediante la afectación del fondo reintegrable o fondo de caja chica según sea el caso. Y cuando resulte que la obligación de reintegrar saldos es a favor del Poder Judicial, el funcionario o empleado, deberá efectuar el reintegro a Pagaduría, o al responsable del manejo del fondo, adjuntando el recibo correspondiente al documento de liquidación.

Los viáticos y otros gastos de viaje otorgados a través de orden de pago, deberán de liquidarse a través de la Pagaduría Especial de Justicia. Igual circunstancia operará cuando se trate de liquidar viáticos al exterior.

Artículo 18. El incumplimiento de la obligación de reintegrar el saldo resultante a favor del Poder Judicial, en los términos señalados, dará lugar a que el órgano administrativo correspondiente, ordene la deducción por planilla del monto anticipado, para lo que hará uso de la autorización escrita contenida en el “Plan de Gira y Autorización de Viáticos”.

Artículo 19. Cuando él o la Presidente (a) del Poder Judicial realice viajes al exterior, además del pago de los Viáticos y Otros Gastos de Viaje, tendrá derecho al pago de los gastos de atención; lo mismo ocurrirá cuando él o ella designare a otro(a) Magistrado(a) del máximo órgano jurisdiccional en

representación suya. En ambos casos dichos gastos deberán acreditarse con la documentación respectiva.

Artículo 20. Toda solicitud escrita de los funcionarios o empleados tendente a justificar un gasto inexistente, o a variar la duración real del tiempo empleado en los viajes autorizados, dará lugar a la aplicación de las sanciones que en derecho corresponda.

Artículo 21. Los empleados contratados en forma interina, por contrato, o eventual y los particulares que colaboren con el Poder Judicial en programas o misiones especiales, dentro o fuera del país, serán objeto de aplicación de la misma tabla de viático que se aplica al personal permanente, de acuerdo a su categoría y clase dentro de la clasificación que se establece en este reglamento, previa comprobación escrita; y el trámite de los viáticos y gastos de viaje para efecto de aprovisionamiento y liquidación de los fondos en caso que se trate de la ejecución de actividades de algún programa, se procederá de la siguiente manera:

- a) El funcionario o empleado judicial encargado del programa, remitirá por escrito a la Unidad de programas especiales (UPE), la solicitud de los fondos que necesite para ejecutar la actividad con siete (7) semanas de anticipación; solicitud que deberá estar respaldada con el visto bueno del superior jerárquico

del solicitante y además con las cotizaciones de los gastos a realizar, cotizaciones que se harán de conformidad a las disposiciones actuales de ejecución presupuestaria si fuere posible; no siendo posible justificará, el funcionario o empleado judicial explicará y justificará por escrito, el por qué no le es posible realizar las cotizaciones y liquidaciones de acuerdo a las disposiciones generales presupuestarias de que se hace referencia.

- b) La unidad de programas especiales (UPE) una vez recibida la solicitud de los fondos, los revisará y mandará a subsanar si fuere necesario subsanar; trámite que hará dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de aprovisionamiento de los fondos; transcurrido el periodo de subsanación, la UPE remitirá oficio a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento; solicitando la disponibilidad presupuestaria y ésta gozará del mismo término para dar respuesta; transcurrido este término, informará mediante oficio o por correo electrónico a la (UPE), para que esta solicite a la Dirección Administrativa el desembolso de los fondos, juntamente con los documentos que soporten la actividad que se pretenda realizar.
- c) Recibida la documentación por la Dirección administrativa, se revisará y mandada a subsanar si fuere necesario; subsanada que fuere la documentación,

se emitirá la orden de pago o cheque correspondiente.

Excepcionalmente y por razones justificadas, la Dirección Administrativa podrá hacer transferencia bancaria según sea el caso; todo el trámite no durará más de siete (7) días calendario; quedando a cargo de la Dirección Administrativa, el monitoreo de la ejecución de los fondos conforme a las normas reglamentarias y presupuestarias establecidas por el Poder Judicial en aras de evitar obstáculos en la rendición de cuentas y futuros desembolsos.

Artículo 22. La Unidad de Programas Especiales (UPE), podrá hacer un consolidado de una o más solicitudes presentadas por los encargados del programa, con el propósito de solicitar oportunamente a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la disponibilidad de los fondos de una sola vez, no obstante, también podrá hacerlo de manera individual, pero en todo caso el trámite de solicitud individual será una excepción.

Artículo 23. El funcionario o empleado que sea objeto de traslado a otra sede en forma permanente, localizada en otro municipio, tendrá derecho a que se le reconozca los gastos de traslado de su grupo familiar y el menaje de su casa. En caso que el funcionario o empleado utilice otro medio de transporte, que no sea propiedad del Poder Judicial, el pago se

reconocerá de acuerdo con los valores de mercado del servicio de transporte. Para compensar los gastos en que incurra durante su instalación en la nueva sede, tendrá derecho a que se le pague el equivalente no menor de 15 días de viáticos y otros gastos de viaje dentro del país encuadrado en el periodo corto de la Zona 1. Quedando exonerado de la obligación de liquidar estos gastos de traslado.

Artículo 24. Los Viáticos y Otros Gastos de Viaje por razones de trabajo o misiones oficiales en los departamentos de Islas de la Bahía y de Gracias a Dios, serán pagados con un veinticinco (25%) adicional de la asignación diaria de la tabla de Viáticos y otros Gastos de Viaje establecida para las ciudades comprendidas dentro de la Zona 1, en el Período Corto. Y los viajes a realizar a estos dos departamentos serán preferiblemente por la vía aérea.

Sección I

Categorías personales, zonas geográficas, periodos de las misiones

Artículo 25. Los viáticos y otros gastos de viaje serán asignados de acuerdo con: A) Categorías del Personal, B) Zonas Geográficas; y, C) Períodos de la Misión, de la manera siguiente:

A. CATEGORÍAS DEL PERSONAL

CATEGORÍA	INDICE DE CLASES	NIVEL O GRADO SALARIAL
I	Magistrados propietarios, Magistrados integrantes de la Corte Suprema de Justicia y Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.	Magistrado (a) Presidente (a) Magistrados (as) de la Corte Suprema y Consejeros del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial.
II		10,11 y 12
III		7,8 y 9
IV		4,5 y 6
V		1,2 y 3

El personal que se encuentre realizando sustituciones temporales, percibirá los Viáticos y Otros Gastos de Viaje que corresponde a la categoría del funcionario o empleado sustituido, cualquiera que fuere mayor.

B. ZONAS GEOGRÁFICAS

Para la aplicación del presente Reglamento se establecen dos (2) Áreas geográficas: Dentro del país y fuera del país. El área geográfica dentro del país, constará de dos (2) zonas, que se identificarán así:

ZONA 1	El municipio del Distrito central, Choluteca Choluteca; Comayagua, Juticalpa, Catacamas, San Pedro Sula, Puerto Cortes, El Progreso, Tela, La Ceiba, Cayos Cochinos, Trujillo, Tocoa, Islas de la Bahía, Santa Rosa de Copán, Copán Ruinas, Danlí, Ocotepeque, La Esperanza,
---------------	---

	y todos los municipios del departamento de Gracias a Dios.
ZONA 2	Comprende el resto del país.

Las áreas geográficas **fuera del país**, se identificarán en dos zonas así:

ZONA 1	África, Asia, Europa, Oceanía, América del Norte, América del Sur, el Caribe y Panamá.
ZONA 2	Centro América y Belice.

C. PERÍODOS DE LAS MISIONES

Artículo 26. Las misiones oficiales fuera de la sede de los funcionarios o empleados del Poder Judicial, serán clasificadas de acuerdo con su período de duración, de la manera siguiente:

- 1. Período Corto:** Los que tengan una duración hasta de quince (15) días consecutivos;
- 2. Período Largo:** Los que tengan una duración de dieciséis (16) y hasta treinta (30) días consecutivos.

Sección II

Tabla de viáticos y otros gastos de viaje

Artículo 27. El pago de los viáticos y otros gastos de viaje tanto en el territorio nacional como en el extranjero, será efectuado por anticipado calculado según el número total de los días asignados para el cumplimiento de su trabajo o misión oficial, de acuerdo con los siguientes valores.

TABLA DE VIATICOS NACIONALES

CATEGORÍAS	ZONA 1		ZONA 2	
	Período corto	Periodo largo	Periodo corto	Periodo largo
I	6,000.00	5,070.00	4,870.00	4,670.00
II	4,150.00	3,970.00	3,500.00	3,350.00
III	3,500.00	3,350.00	3,380.00	2,750.00
IV	2,880.00	2,750.00	2,250.00	2,150.00
V	2,250.00	2,150.00	1,630.00	1,550.00

TABLA DE VIATICOS INTERNACIONALES (\$)

CATEGORIAS	ZONA 1	ZONA 2
I	800.00	600.00
II	600.00	450.00
III	450.00	405.00
IV	365.00	340.00
V	330.00	255.00

Capítulo III**Prohibiciones y Restricciones**

Artículo 28. Los funcionarios y empleados del Poder Judicial no podrán utilizar pasajes de primera clase o clase ejecutiva, para viajes oficiales o en misión especial dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 29. Los viajes dentro y fuera del país se harán utilizando los medios y las rutas más directas y económicas, para lo que se tomará en cuenta lo razonable con relación a la seguridad personal, la duración del viaje o la urgencia de la misión a realizar y otras circunstancias análogas. Si por preferencias personales, el viajero selecciona una alternativa de mayor costo, el valor del exceso deberá ser por su propia cuenta.

No obstante, la escogencia de los medios y las rutas más económicas no pondrán en precario la seguridad personal y el cumplimiento oportuno de la misión.

Artículo 30. Los períodos de duración de las giras de trabajo y misiones oficiales, fuera de la sede de los funcionarios y empleados del Poder Judicial, no deberán ser fraccionados. La comprobada contravención de este artículo con el propósito de alterar la correcta aplicación de la tabla de viáticos, dará

lugar a la formulación de los reparos correspondientes por parte de la Unidad de Auditoría Interna.

Artículo 31. Si por cualquier razón fuere suspendido un viaje en misión oficial, los viajeros estarán en la obligación de reintegrar los valores recibidos en concepto de Viáticos y Otros Gastos de Viaje en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción, o de la fecha de suspensión de la gira o misión según sea el caso, so pena de ser sancionados de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Si iniciada la gira de trabajo o misión oficial se interrumpe la misma por causas ajenas a la voluntad del funcionario o empleado judicial, se reconocerá proporcionalmente los viáticos y otros gastos de viaje en que haya incurrido al tiempo en que se produjo la interrupción, debiéndose devolver o reintegrarse el excedente en la misma moneda en que fue autorizado el viaje.

Capítulo IV**De las disposiciones finales y vigencia del presente
reglamento**

Artículo 32. La asignación de viáticos y otros gastos de viaje tanto nacionales como en el extranjero, se autorizarán siempre que exista la disponibilidad presupuestaria para la gira de trabajo o misión.

Artículo 33. Cualquier circunstancia no prevista en este reglamento será resuelta por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia atendiendo los principios de legalidad, urgencia, razonabilidad y viabilidad. Y en caso de existir conflicto o contradicción entre el presente reglamento y otras normas de igual o menor rango, prevalecerán las disposiciones contenidas en esta normativa.

Artículo 34. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Y podrá ser revisado cada cinco años, tomando como referencia el índice de precios al consumidor vigente para ese momento.

Artículo 35. Quedan derogados todos los reglamentos de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del Poder Judicial, emitidos con anterioridad al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en el salón de Pleno de la Corte Suprema de Justicia a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), según consta en el punto número 04 del acta número 03-2025 iniciada en fecha 18 de marzo de 2025 y concluida en fecha 19 de agosto de 2025. **COMUNÍQUESE.**

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO
PRESIDENTA

IRIS BERNARDA CASTELLANOS ALVARADO
SECRETARIA GENERAL

Secretaría de **Infraestructura y** **Transporte** **(SIT)**

ACUERDO No. SIT-0152-2026

EL SECRETARIO DE ESTADO

**EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y
TRANSPORTE (SIT)**

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-084-2020 se autorizó la constitución de la Empresa Hondureña de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios, S.A. (EHISA S.A.), estableciéndose su estructura de gobierno corporativo y la integración de su Consejo de Administración, correspondiendo a la Secretaría de Estado competente del sector infraestructura ejercer su presidencia.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, los Secretarios de Estado ejercen la dirección superior de los asuntos de su ramo, pudiendo delegar el ejercicio de funciones administrativas determinadas en los órganos o funcionarios inmediatamente subordinados, cuando así lo exijan razones de servicio, eficiencia administrativa o mejor gestión institucional.

CONSIDERANDO: Que resulta necesario garantizar la instalación, funcionamiento continuo y adecuada conducción del Consejo de Administración de la Empresa Hondureña

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**República de Honduras
Tegucigalpa, M.D.C., 18 de febrero de 2026**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha nueve (09) de junio del año dos mil veinticinco, compareció a este Juzgado el señor: **SANTOS FRANCISCO ORDOÑEZ SIERRA**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2025-00412**, "Demanda ordinaria para la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo presunto negativo, creado por el silencio administrativo, al no resolverse dentro de los plazos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, habiendo infringido el ordenamiento jurídico, al haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y haberse actuado e incurrido en exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada.- Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se me reintegre de manera inmediata a mi puesto de trabajo, que se me paguen los salarios adeudados y salarios dejados de percibir, así como los demás beneficios colaterales siendo estos decimotercer mes, decimocuarto mes, vacaciones, todos desde el mes de agosto de 2,016, que se me suspende sin goce de sueldo del servicio policial, hasta que se ejecute la sentencia definitiva que declare procedente la presente acción. Se acompañan documentos. Juicio.- Poder". - **El acto presunto negativo, creado por el silencio administrativo, al no haberse resuelto el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles requeridos al efecto"**

**ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA
SECRETARIA AJUNTA**

9 M. 2026

"SOCIEDAD ELÉCTRICA

MESOAMERICANA, S.A. DE C.V." (SEMSA)

SOCIEDAD ELÉCTRICA

MESOAMERICANA, S.A. DE C.V.

08019006475558

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V." (SEMSA), por este medio convoca a todos sus accionistas para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, a celebrarse el día jueves 26 de marzo del 2026, a las 8:00 a.m., en sus oficinas ubicadas en el Km. 13, carretera a Puerto Cortés, Curva La Victoria, Choloma, departamento de Cortés, para tratar los asuntos concernientes a la sociedad y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum que establece la Ley en la fecha y hora indicada, se celebrará al día siguiente en el mismo lugar y horario con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 25 de febrero del año 2026.

Consejo de Administración

9 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha treinta (30) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **David Stefano Rojas Sandoval**, actuando en su condición de Apoderado Judicial del **Patronato Pro mejoramiento de la Residencial Merendón Hills**, presentando demanda contra la **Municipalidad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés**, representado legalmente por el señor **Roberto Contreras**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende representante judicial; judicial misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No. 28-2026 S.P.S.**, correlativo **0501-2026-00026 LAO**; dicha demanda tiene como finalidad la impugnación directa de disposición administrativa de carácter general, promovida contra la municipalidad de San Pedro Sula, relativa al artículo 214 del plan de arbitrios del año dos mil veintiséis.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

9 M. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de febrero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la señora **FRANCISCA DEL ROSARIO PEREZ AGUILAR**, interponiendo demanda contenciosa administrativa en materia Especial Personal con orden de ingreso **0801-2026-00153**, contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI)**, contraída a solicitar "Se interpone Demanda Especial Contencioso Administrativo para que se declare la ilegalidad y nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal por haberse emitido infringiendo el ordenamiento jurídico y no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en su cargo de igual o mejor categoría, más el pago de los sueldos dejados de percibir que me corresponden a partir de la fecha de mi cancelación injusta hasta la fecha que sea reintegrado al cargo, más el pago de los derechos adquiridos, como décimo tercer y décimo cuarto mes de salario y vacaciones que me correspondan.- Así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se ejecute la sentencia condenatoria que se dicte.- Se acompañan documentos".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

9 M. 2026.

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 9 DE MARZO DEL 2026.

NUM. 37,089

Sección A

Poder Judicial

ACUERDO No. CSJ-01-2026

REGLAMENTO DE LA
ESCUELA JUDICIAL DE HONDURAS

“FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ CASTRO”

Tegucigalpa, Distrito Central, 26 de febrero de 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO. Conforme al artículo 303 de la Constitución de la República, la potestad de impartir justicia emana del pueblo y se ejerce gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes únicamente sometidos a la constitución y las leyes.

SEGUNDO. El artículo 307 de la Constitución de la República reconoce la carrera judicial como garantía institucional para el acceso, permanencia y promoción de quienes ejercen la función jurisdiccional, sobre la base del mérito, idoneidad y profesionalización.

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER JUDICIAL

Acuerdo No. CSJ-01-2026

A. 1 - 16

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 36

TERCERO. El Estatuto del Juez Iberoamericano, aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, incorpora en sus artículos 24 al 31 la necesidad de capacitación para las personas que ejercen la judicatura, la cual debe ser obligatoria, especialmente en casos de ascenso, traslado que implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas.

CUARTO. Para la impartición y administración de la justicia resulta esencial que el Poder Judicial cuente con personas debidamente capacitadas en sus respectivas áreas de desempeño, de manera que los conocimientos teóricos y prácticos se reflejen en eficiencia y eficacia institucional.

QUINTO. La capacitación debe orientarse a la consecución y consolidación de la idoneidad técnica, profesional y ética

para el efectivo ejercicio de la función jurisdiccional, técnica y administrativa, fortaleciendo la confianza pública en el sistema de justicia.

SEXTO. Los artículos 34 de la Ley de la Carrera Judicial y 43 de su reglamento crean la Escuela Judicial con el fin de capacitar en forma especializada a todas las personas servidoras judiciales y proveer la realización de cursos para el ingreso al servicio judicial, promoción y ascensos, estableciendo la obligatoriedad de contar con un reglamento especial que defina su organización y funcionamiento.

SÉPTIMO. El artículo 313, numeral 8, de la Constitución de la República y el artículo 6, numeral 13, del Reglamento Interior de la Corte Suprema de Justicia otorgan al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la potestad de emitir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Poder Judicial.

PARTE DISPOSITIVA

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia por unanimidad de votos, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA

PRIMERO. Emitir el Reglamento de la Escuela Judicial de Honduras “Francisco Salomón Jiménez Castro”, cuyo texto literal se consigna a continuación:

REGLAMENTO DE LA ESCUELA JUDICIAL DE HONDURAS

“FRANCISCO SALOMÓN JIMÉNEZ CASTRO”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene como propósito establecer la finalidad, naturaleza, dependencia orgánica, estructura interna y funciones de la Escuela Judicial, así como los programas mínimos de formación que debe proponer, diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar; y las normas académicas mínimas que deben cumplirse, en armonía con la Constitución de la República, la Ley de la Carrera Judicial y demás normativa aplicable.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABG. JUAN MANUEL GÁLVEZ ORDOÑEZ
Gerente General

DIOSSANA GUADALUPE FLORES LEIVA
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Artículo 2. Naturaleza y dependencia orgánica.

La Escuela Judicial es la entidad técnica y administrativa del Poder Judicial encargada del diseño, ejecución, supervisión y evaluación de un sistema integral de capacitación y formación dirigido a:

1. *Todas las personas que laboran en el Poder Judicial, en forma permanente, interina o por contrato; y,*
2. *Quienes aspiren a ingresar a la carrera judicial mediante los concursos legalmente establecidos.*

La Escuela Judicial depende orgánicamente del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, actuando la Presidencia como órgano de enlace y coordinación administrativa, sin perjuicio de la autonomía técnica y académica reconocida en este reglamento.

Artículo 3. Autonomía técnica y académica.

La Escuela Judicial goza de autonomía técnica y académica para:

1. *Definir modelos pedagógicos, contenidos curriculares, metodologías, instrumentos de evaluación y estándares de calidad;*
2. *Diseñar su oferta formativa; y,*
3. *Organizar su gestión académica y sistemas de seguimiento.*

Todo ello dentro del marco constitucional, legal, reglamentario, presupuestario e institucional del Poder Judicial.

Artículo 4. Finalidad.

La finalidad de la Escuela Judicial es proveer competencias, habilidades y destrezas que fortalezcan el desempeño jurisdiccional, técnico y administrativo, para brindar un servicio de justicia eficiente, eficaz, pronto, transparente, ético y orientado a la tutela judicial efectiva.

Artículo 5. Funciones.

La Escuela Judicial tiene las funciones siguientes:

1. *Realizar diagnósticos institucionales sobre necesidades de formación y capacitación del personal del Poder Judicial;*
2. *Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar la malla curricular y los programas de formación inicial, continua y especializada dirigidos al personal judicial y al claustro docente;*
3. *Coordinar con dependencias del Poder Judicial el diseño, programación, convocatoria, ejecución, evaluación y registro de acciones formativas según necesidades institucionales;*
4. *Elaborar la Norma Académica, el Plan Estratégico de la Escuela Judicial, el Plan Académico Anual y demás*

- manuales y herramientas internas de organización y funcionamiento que se estimen pertinentes;*
- 5. Diseñar y ejecutar un sistema integral de registro, seguimiento y evaluación de acciones formativas, materiales didácticos, desempeño de docentes y discentes, aplicando correctivos para el logro de objetivos;*
 - 6. Desarrollar programas de investigación científica aplicada orientados a generar conocimiento útil para decisiones institucionales y para planificación de actividades formativas;*
 - 7. Publicar la revista de la Escuela Judicial y otras publicaciones académicas institucionales;*
 - 8. Definir y aplicar indicadores de medición de impacto de la formación en la gestión jurisdiccional y administrativa;*
 - 9. Implementar un sistema de gestión de calidad para garantizar correcta ejecución de actividades académicas y administrativas;*
 - 10. Ejecutar acciones coordinadas entre el Poder Judicial, ciudadanía y organizaciones que contribuyan a mejora continua en la aplicación de justicia;*
 - 11. Proponer a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, en su carácter de representante legal del Poder Judicial, la celebración de convenios de cooperación técnica educativa con entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, orientados a fortalecer la formación y capacitación judicial;*
 - 12. Promover, organizar y coordinar congresos, seminarios, foros y encuentros sobre normativa nacional e internacional y buenas prácticas;*
 - 13. Constituir comités consultivos temporales para analizar y emitir recomendaciones sobre documentos académicos elaborados por la Escuela Judicial;*
 - 14. Propiciar participación del personal en actividades académicas externas reconocidas, acreditables por su calidad e impacto;*
 - 15. Expedir diplomas, certificados de aprovechamiento y asistencia, conforme a la Norma Académica;*
 - 16. Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Escuela Judicial y someterlo a revisión y aprobación de las máximas autoridades del Poder Judicial, conforme al marco competencial y presupuestario vigente;*
 - 17. Gestionar un repositorio institucional de contenidos formativos, guías, jurisprudencia formativa y materiales de apoyo;*
 - 18. Establecer lineamientos de ética docente y buenas prácticas pedagógicas;*
 - 19. Implementar mecanismos de atención y mejora continua, basados en satisfacción de usuarios internos de la oferta formativa;*
 - 20. Coadyuvar a la Dirección de Administración de Personal en el desarrollo de los procesos de evaluación del desempeño y de selección y nombramiento; y,*
 - 21. Las demás funciones compatibles con su finalidad que le sean asignadas conforme a ley.*

Artículo 6. Presupuesto y Financiamiento.

La Escuela Judicial cuenta, para su buen funcionamiento, con recursos previstos en el presupuesto del Poder Judicial y los que provengan de cooperación nacional e internacional. Dentro del presupuesto se considera de manera permanente el incentivo al desarrollo docente, conforme a disponibilidad presupuestaria y financiera, y a las decisiones del Pleno de la Corte Suprema de Justicia. Además, puede financiarse con donaciones y aportes voluntarios de instituciones nacionales e internacionales y gobiernos extranjeros, siempre que:

- 1. Se cumpla la normativa institucional aplicable;*
- 2. Se garantice transparencia y trazabilidad; y,*
- 3. La cooperación se destine al cumplimiento de las funciones de la Escuela Judicial.*

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA JUDICIAL

Artículo 7. Organización interna.

Son órganos de la Escuela Judicial:

- 1. La Dirección;*
- 2. La Subdirección;*
- 3. La Secretaría;*
- 4. El Equipo Técnico de Calidad;*

- 5. El Departamento Académico;*
- 6. El Departamento Administrativo;*
- 7. El Departamento de Tecnología y Comunicación; y,*
- 8. Las Oficinas Regionales.*

SECCIÓN I

DIRECCIÓN

Artículo 8. Dirección de la Escuela Judicial.

La Dirección es la máxima autoridad técnica y administrativa del centro formativo y tiene a su cargo la planificación, dirección, supervisión y evaluación general de las actividades académicas, administrativas y de gestión institucional.

La persona directora debe ser nombrada mediante concurso público interno y puede ser removida sólo por causales establecidas en la ley, garantizando el debido proceso.

Artículo 9. Requisitos para la Dirección.

Para ostentar la Dirección de la Escuela Judicial se requiere:

- 1. Nacionalidad hondureña;*
- 2. Ser mayor de 35 años;*
- 3. Pleno ejercicio de derechos civiles;*
- 4. Título de Abogacía e inscripción en el Colegio de Abogados de Honduras;*

5. *Solvencia del Colegio de Abogados de Honduras;*
6. *Experiencia profesional jurisdiccional igual o superior a diez (10) años y experiencia en docencia universitaria superior a cinco (5) años;*
7. *Reconocida honorabilidad y probidad;*
8. *No ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo de afinidad de quienes ejercen la Magistratura de la Corte Suprema de Justicia; y,*
9. *Los demás requisitos aplicables establecidos en la ley y por la Dirección de Administración de Personal en el manual de puestos y salarios.*

Artículo 10. Licencia para ejercer la Dirección.

Cuando se nombre a una persona juzgadora como Directora de la Escuela Judicial, se debe considerar que el nombramiento implica licencia en su puesto jurisdiccional. Al cesar en la Dirección, debe retornar a su cargo anterior sin menoscabo de derechos laborales adquiridos, conforme normativa aplicable.

Artículo 11. Funciones de la Dirección.

Corresponde a la Dirección de la Escuela Judicial:

1. *Representar a la Escuela Judicial ante instituciones nacionales e internacionales, sin perjuicio de la*

representación legal de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;

2. *Integrar al claustro docente a quienes aprueben el proceso de selección y aprobar planes de trabajo de unidades académicas;*
3. *Supervisar desempeño del personal, rotar a lo interno de la Escuela según méritos y capacidades y aplicar régimen disciplinario conforme a la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, garantizando el debido proceso;*
4. *Designar, mediante resolución interna, a quien supla ausencias temporales de titulares de departamentos y unidades de la Escuela;*
5. *Proponer la contratación de consultorías externas, sujetas a términos de referencia;*
6. *Firmar diplomas y menciones honoríficas;*
7. *Aprobar la memoria anual de actividades elaborada por la Secretaría de la Escuela y rendir informes cuando lo solicite el Pleno, las Salas o la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia;*
8. *Implementar, liderar y dar seguimiento al sistema de gestión de calidad, asegurando aplicación transversal en procesos académicos y administrativos;*
9. *Aprobar la Norma Académica, el Plan Estratégico, el Plan Académico Anual de la Escuela y demás manuales y herramientas internas de organización y funcionamiento que se estimen pertinentes, así como dirigir su ejecución;*

10. Velar por el cumplimiento de la Norma Académica;
11. Gestionar el sistema de registro académico institucional; y,
12. Las demás funciones asignadas por el manual de puestos y salarios del Poder Judicial o por autoridad competente.

SECCIÓN II

SUBDIRECCIÓN

Artículo 12. Subdirección de la Escuela Judicial.

La Subdirección debe ser nombrada por medio de concurso público interno, conforme a principios de mérito, idoneidad y capacidad; y debe cumplir los mismos requisitos exigidos para la Dirección, en lo que sea aplicable.

Artículo 13. Funciones de la Subdirección.

La Subdirección es la instancia de apoyo técnico y administrativo encargada de colaborar con la Dirección de la Escuela Judicial en la ejecución y seguimiento de planes, programas y proyectos institucionales que se vinculen a la capacitación judicial.

Asume funciones de la Dirección en caso de ausencia temporal o impedimento, con las mismas atribuciones mientras dure la delegación.

SECCIÓN III

SECRETARÍA

Artículo 14. Secretaría.

La Escuela Judicial debe contar con una Secretaría que actúa como fedataria de aquellas actuaciones que así lo requieran y administra el registro institucional académico.

Artículo 15. Requisitos para la Secretaría.

Para ejercer la Secretaría de la Escuela Judicial se requiere:

1. Nacionalidad hondureña por nacimiento;
2. Ser mayor de 30 años;
3. Título de Abogacía e inscripción en el Colegio de Abogados de Honduras;
4. Solvencia del Colegio de Abogados de Honduras;
5. Experiencia profesional superior a cinco (5) años;
6. Reconocida honorabilidad y probidad; y,
7. Pleno goce de derechos civiles.

Artículo 16. Secretaría Adjunta.

La Secretaría debe contar con una Secretaría Adjunta para su asistencia y suplencia, con funciones delegadas por la Secretaría o la Dirección.

SECCIÓN IV**EQUIPO, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES****Artículo 17. Equipo Técnico de Calidad.**

El Equipo Técnico de Calidad de la Escuela Judicial es el órgano interno no permanente integrado por representantes de los diferentes departamentos y unidades permanentes de la Escuela Judicial, encargado de gestionar el sistema de gestión de calidad, apoyar líneas estratégicas, toma de decisiones, eficiencia de procesos, satisfacción laboral y calidad del servicio institucional.

Artículo 18. Departamento Académico.

El Departamento Académico es responsable de la coordinación, seguimiento, desarrollo y funcionamiento de programas de formación, capacitación, investigación y extensión.

Está integrado por las siguientes unidades:

- 1. Unidad de Gestión de Proyectos Académicos;*
- 2. Unidad Académica y de Supervisión;*
- 3. Unidad de Investigación Académica; y,*
- 4. Biblioteca física y virtual.*

Artículo 19. Departamento Administrativo.

El Departamento Administrativo de la Escuela Judicial es el responsable de coordinar la gestión administrativa

interna orientada al uso eficiente, transparente y racional de recursos y servicios asignados, en cumplimiento de objetivos y normativa aplicable.

Se integra por:

- 1. Unidad de Gestión de Talento Humano;*
- 2. Unidad Administrativa y Contable; y,*
- 3. Unidad Logística.*

Artículo 20. Competencias del Departamento Administrativo.

El Departamento Administrativo de la Escuela Judicial ejecuta y supervisa la gestión administrativa interna y, en particular, está a cargo de:

- 1. Preparar solicitudes de compra y erogación de viáticos;*
- 2. Administrar bienes y servicios asignados;*
- 3. Controlar inventarios;*
- 4. Organizar logística de actividades académicas y administrativas;*
- 5. Controlar asistencia, licencias o permisos y cumplimiento de labores del personal adscrito a la Escuela Judicial; y,*
- 6. Otras funciones afines necesarias.*

La contratación, adquisición y pago de bienes, servicios, suministros y viáticos es competencia de la Dirección

Administrativa del Poder Judicial, conforme a la normativa de presupuesto, adquisiciones, contratación y viáticos vigente, atendiendo los requerimientos técnicos y administrativos de la Escuela Judicial.

La Escuela Judicial debe coordinar con la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, la Dirección Administrativa y la Pagaduría Especial de Justicia los procesos de planificación, cotización, contratación y ejecución presupuestaria, garantizando trazabilidad, transparencia y control del gasto.

Artículo 21. Departamento de Tecnología y Comunicación.

El Departamento de Tecnología y Comunicación de la Escuela Judicial es el responsable de implementar herramientas y plataformas digitales para facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y divulgar actividades de la Escuela Judicial.

Se integra por:

1. *Unidad de Innovación Tecnológica Educativa; y,*
2. *Unidad de Comunicación.*

La Escuela Judicial, a través de este departamento, trabaja de manera articulada con la Dirección de Infotecnología.

Artículo 22. Oficinas Regionales.

La Escuela Judicial tiene su sede en la capital de la República y desarrolla actividades en cualquier lugar del país. Puede

contar con sedes regionales donde se estime conveniente, conforme planificación y disponibilidad de recursos.

CAPÍTULO III

NORMA ACADÉMICA Y RÉGIMEN FORMATIVO

Artículo 23. Norma Académica.

La Norma Académica emitida por la Escuela Judicial y que rige sus actuaciones debe contener como mínimo lo siguiente:

1. *Estructura y revisión de la malla curricular;*
2. *Clasificación y desarrollo de programas de formación (inicial, continua y especializada), e investigación y extensión;*
3. *Modalidades de enseñanza;*
4. *Tipología de actividades académicas;*
5. *Política de convocatoria, participación y asistencia;*
6. *Requisitos de aprobación y evaluación;*
7. *Certificación y menciones;*
8. *Derechos y deberes de discentes y docentes;*
9. *Categorización del claustro docente;*
10. *Procedimientos internos de diseño, evaluación e impacto; y,*
11. *Disposiciones adicionales para buen funcionamiento.*

SECCIÓN I**PARTICIPACIÓN EN CAPACITACIONES Y****COORDINACIÓN INSTITUCIONAL****Artículo 24. Personas destinatarias.**

Las actividades están dirigidas primordialmente a la formación y perfeccionamiento del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial y a los aspirantes a la carrera judicial. Puede brindarse capacitación a personal externo, en coordinación con otras instituciones y abrir al público actividades autogestionadas que no impliquen erogación adicional.

Artículo 25. Coordinación institucional obligatoria.

Cuando otras dependencias del Poder Judicial contemplen ejecutar actividades formativas, deben coordinar con la Escuela Judicial el diseño, programación, convocatoria, ejecución, evaluación y registro.

Artículo 26. Obligación de participar en capacitaciones.

La participación es obligatoria desde el momento en que la persona haya sido formalmente inscrita o convocada.

Artículo 27. Horas mínimas anuales de capacitación.

El personal del Poder Judicial debe cumplir un mínimo de horas anuales de capacitación, de la siguiente manera:

1. Las personas juzgadoras un mínimo de treinta (30) horas anuales;
2. El personal auxiliar jurisdiccional, técnico o administrativo un mínimo de veinte (20) horas anuales.

Estas horas deben estar vinculadas a las funciones que desempeñan. Además, cada tres (3) años, todo el personal jurisdiccional y administrativo debe cursar formación obligatoria en ética judicial, derechos humanos y perspectiva de género e interseccionalidad.

Artículo 28. Optimización de la oferta formativa.

Ninguna persona puede ser convocada a más de cuarenta (40) horas académicas al año, salvo programas continuos o especializados con mayor cantidad de horas o cuando se trate de cargos jurisdiccionales y técnicos que por su naturaleza conocen múltiples materias y por ello requieren una mayor cantidad de horas para su adecuado desempeño laboral. La excepción debe documentarse y reportarse en los informes académicos.

Artículo 29. Acreditación de horas por formación externa.

El cumplimiento de horas mínimas de capacitación puede acreditarse mediante certificaciones válidas cursadas en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras

u otros centros oficialmente reconocidos, incluyendo los de la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales.

La persona debe presentar diploma o certificado para registro ante la Escuela Judicial, lo que equivaldrá al cumplimiento de las horas obligatorias, conforme criterios de validación establecidos en la Norma Académica.

Artículo 30. Permiso laboral y deber de facilitación.

Las personas responsables de dependencias jurisdiccionales, técnicas y administrativas deben garantizar que el personal a su cargo asista a las actividades convocadas, llevar registro interno de asistencias y asegurar una distribución equitativa de la oferta formativa.

Para tales efectos, deben adoptar medidas de organización interna que permitan la asistencia sin interrumpir injustificadamente la prestación del servicio.

SECCIÓN II

AUSENCIAS, RETIROS Y EXCUSAS

Artículo 31. Ausencias y retiros.

Para aprobar la actividad, la persona discente debe asistir al noventa por ciento (90%) de las horas programadas, cualquiera que sea la modalidad.

Se considera retiro injustificado cuando se acumule inasistencia superior al diez por ciento (10%) sin causa válida.

La excusa por inasistencia debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la convocatoria.

No obstante, cuando la causa que impida la asistencia sea sobrevenida, imprevisible o de último momento, la persona puede presentar la justificación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que motivó la ausencia o retiro, acompañando los medios probatorios correspondientes; debe, cuando sea posible, comunicarlo de forma inmediata a la Escuela Judicial tan pronto ocurra el hecho.

La Dirección de la Escuela Judicial o el departamento o unidad que ésta designe conforme a la Norma Académica, debe resolver la procedencia o improcedencia de la excusa mediante decisión motivada, garantizando el debido proceso.

Artículo 32. Causas válidas de justificación.

Se consideran causas válidas:

1. Incapacidad o emergencia médica;
2. Fallecimiento o enfermedad grave de cónyuge o pareja en unión de hecho, o de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

3. *Accidente o calamidad doméstica que imposibilite el traslado o la asistencia;*
4. *Nacimiento de hijo o hija;*
5. *Licencia otorgada por autoridad competente;*
6. *Acreditación de horas obligatorias cursadas en otra institución reconocida, conforme a la Norma Académica;*
7. *Caso fortuito o fuerza mayor; y,*
8. *Situación institucional urgente, entendiéndose como tal aquella circunstancia excepcional que requiera la intervención inmediata de la persona servidora judicial para garantizar la continuidad del servicio o el cumplimiento de obligaciones funcionales inaplazables.*

En estos casos, la autoridad competente debe valorar razonablemente la prueba aportada, garantizando el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

Artículo 33. Reembolso del valor individual de la capacitación.

Quien se ausente o retire sin debida justificación debe reintegrar el importe total del valor individual de la actividad.

El reintegro sólo procede previo procedimiento disciplinario tramitado conforme a la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento, garantizando debido proceso y derecho de defensa.

El reintegro se debe deducir de planilla por la Dirección de Administración de Personal, según orden de autoridad competente y el monto recuperado se debe destinar al presupuesto de la Escuela Judicial o reintegrar a la entidad financiadora, según corresponda.

Artículo 34. Valor individual de la capacitación.

La Unidad Administrativa y Contable debe elaborar el presupuesto para determinar el valor individual por participante.

El presupuesto debe integrar los costos directos, incluyendo logística, materiales didácticos, alimentación, transporte y viáticos cuando corresponda, así como servicios docentes (incluyendo transporte, viáticos y bonificación). El costo total se debe dividir entre el número de participantes.

Lo anterior se debe realizar en coordinación con la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento y la Dirección Administrativa.

Si la capacitación es financiada por entidad externa, ésta debe indicar previamente el valor individual por participante, el cual se debe incorporar a la documentación del evento.

Artículo 35. Ausencia al trabajo alegando capacitación.

Si una persona servidora se ausenta del trabajo alegando participación en actividad convocada por la Escuela Judicial,

pero falta a ésta sin justificación, se considera ausencia injustificada al trabajo. La Escuela Judicial debe poner en conocimiento de la Supervisión General para investigación y eventual trámite disciplinario.

Artículo 36. Procedimiento de excusas e impugnación interna.

La Norma Académica establece el procedimiento para tramitar excusas por ausencia o retiro, incluyendo:

1. Autoridad competente para resolver;
2. Requisitos y medios de prueba;
3. Plazos;
4. Criterios de decisión;
5. Notificación; y,
6. Recurso de reposición ante la unidad que emitió la resolución.

Emitida resolución interna que determine el retiro o la ausencia y la necesidad de pago, la Dirección de la Escuela Judicial debe enviar un informe a Supervisión General para iniciar investigación y eventual trámite disciplinario y, a través de éste, se ordene el reembolso del valor individual y viáticos otorgados, si fuere el caso, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias aplicables.

Artículo 37. Acciones por incumplimiento académico.

Si la persona participante no cumple obligaciones académicas, la Escuela Judicial puede:

1. No entregar diplomas/certificados;
2. Retirar a la persona de la actividad; y/o,
3. Aplicar medidas académicas previstas en la Norma Académica, garantizando debido proceso.

**SECCIÓN III
EVALUACIÓN, IMPACTO Y DESEMPEÑO**

Artículo 38. Evaluación académica.

Las actividades con duración superior a veinte (20) horas deben incluir el componente de evaluación de aprovechamiento. Las personas convocadas están obligadas a someterse a la evaluación en la modalidad y fecha programadas como requisito de acreditación.

Artículo 39. Evaluación de impacto.

La Escuela Judicial debe ejecutar procesos de evaluación de impacto de la capacitación judicial, publicando resultados de manera institucional y resguardando datos sensibles conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN IV**CLAUSTRO DOCENTE****Artículo 40. Personas docentes.**

Son personas docentes aquellas que, del Poder Judicial o externas, cuentan con conocimientos, experiencia y vocación de servicio, actuando como facilitadoras del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 41. Requisitos para Docencia.

La persona interesada debe contar con títulos universitarios del área en que impartirá la enseñanza y superar el concurso docente que convoque la Escuela Judicial.

Artículo 42. Selección de Personas Docentes.

La selección se debe realizar por concurso interno o externo, conforme a principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito.

La Norma Académica regula las fases, requisitos, aprobación del concurso, categorización y evaluación del claustro docente.

Artículo 43. Reconocimiento de la Labor Docente.

La labor docente se reconoce conjuntamente a través de estos dos incentivos:

1. Tiempo compensatorio, según lo siguiente:

- a) *Tres (3) días hábiles, si se impartió entre 40 y 80 horas al año; y,*
- b) *Cinco (5) días hábiles, si se impartió más de 80 horas al año; y,*

2. Bonificación por hora de docencia equivalente a entre una (1) y tres (3) veces el salario mínimo por hora legalmente vigente, según la categorización docente y de conformidad con lo establecido en la Norma Académica.

La Escuela debe llevar control estricto de las horas impartidas y evaluar el desempeño docente según su modelo pedagógico.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINALES****Artículo 44. Actividades Académicas Institucionales.**

Queda prohibido que las personas servidoras judiciales realicen en representación institucional del Poder Judicial o de la Corte Suprema de Justicia actividades de capacitación que no sean dirigidas, coordinadas u oficialmente avaladas por la Escuela Judicial.

Si una persona servidora judicial tiene interés en realizar una actividad institucional, debe solicitar autorización a la Presidencia del Poder Judicial, en su carácter de representante legal de la institución; y, una vez obtenida

dicha autorización, informar a la Escuela Judicial para el correspondiente registro.

Esta disposición no limita la docencia universitaria o actividades académicas privadas no institucionales, siempre que no exista conflicto de interés ni afectación al servicio judicial.

Artículo 45. Restricción por Conflicto de Interés.

Las personas servidoras judiciales no pueden impartir capacitaciones para entidades públicas y privadas dedicadas a resolución de disputas jurídicas, cuando ello genere conflicto de interés o comprometa imparcialidad judicial, con excepción de actividades oficiales de arbitraje y/o conciliación autorizadas conforme la normativa aplicable.

Artículo 46. Registro de Acreditaciones.

Toda persona servidora judicial que participe en formación, capacitación, especialización, investigaciones o estudios fuera del Poder Judicial debe presentar el documento original que acredite su participación en estas actividades, ante la Secretaría de la Escuela Judicial. La Secretaría debe cotejar y registrar en el libro correspondiente o en el sistema digital institucional.

Artículo 47. Coordinación Institucional Interna.

Las dependencias del Poder Judicial deben remitir oportunamente a la Escuela Judicial información sobre

necesidades formativas, perfiles, resultados, incidencias de asistencia y demás datos necesarios para la gestión del sistema integral de capacitación judicial, conforme a la Norma Académica.

Artículo 48. Protección de Datos y Transparencia.

La Escuela Judicial debe garantizar transparencia institucional en su gestión académica y administrativa, resguardando datos personales y sensibles de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 49. Plazo para la emisión de la Norma Académica y Período de Transición.

La Norma Académica debe ser emitida dentro del plazo de los noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha en que este reglamento entre en vigencia.

Mientras se emite dicha norma, la Dirección de la Escuela Judicial puede dictar lineamientos provisionales de carácter técnico-operativo para garantizar la continuidad de las actividades de capacitación, los cuales deben ajustarse estrictamente a lo dispuesto en este reglamento, no pudiendo contradecir su contenido.

Artículo 50. Vigencia.

El presente reglamento es vigente a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

SEGUNDO. Instruir a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, a la Dirección de Administración de Personal, a la Dirección Administrativa, a la Supervisión General del Poder Judicial y a las demás dependencias relacionadas, para que adopten las medidas necesarias para la ejecución del presente Reglamento, en el ámbito de sus competencias.

TERCERO. Disponer que la Escuela Judicial, dentro del plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento, emita y apruebe la Norma Académica prevista en este instrumento.

CUARTO. Ordenar la publicación del presente reglamento en el Diario Oficial La Gaceta, el cual entrará en vigor a partir de su publicación.

El presente ACUERDO, se emite en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, en sesión de Pleno iniciada en fecha 26 de febrero de 2026 y concluida el 27 de febrero de 2026, conforme al punto 4 de Acta 04-2026. **COMUNÍQUESE.**

REBECA LIZETTE RÁQUEL OBANDO

PRESIDENTA

MICHELLE ALESSANDRA IZAGUIRRE

COLINDRES

SECRETARIA ADJUNTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**CONOCEMOS DEL TEMA,
MÁS DE LO QUE IMAGINAS SOBRE**

REVISTAS BROCHUR VOLANTES
BANNER EMPASTAR LIBROS

GACETITA

**TUS IDEAS, LAS DISEÑAMOS Y PLASMAMOS EL
CONCEPTO CON CREATIVIDAD Y LO IMPRIMIMOS
AL FORMATO QUE MAS TE GUSTE**

Impresión **estampado** **IMPRESIÓN PLOTTER**

EMPASTE **TRADICIONAL / JATIBO troyuel**

Teléfono de Ventas ■ +504 2230-1120
Contacto correo ■ ventas@enag.gob.hn

www.enag.gob.hn **www.lagaceta.hn**
f Empresa Nacional de Artes Gráficas gaceta digital@enag.gob.hn

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del año 2026, compareció a este Juzgado el Abogado **CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **IRIS GEORGINA ANARIBA CASTILLO**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN N°. 074-2026** de fecha 06 de enero del año 2026, dictado por la **Secretaría de Estado en el Despacho Gobernación, Justicia y Descentralización**. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2026-00158**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

10 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **ELMER DAVID HERRERA PERALTA**, quien actúa en representación procesal del señor **LEDY RANDOLFO HERRERA PERALTA**, mayor de edad, hondureño con domicilio en Barrio Cabañas municipio de Choluteca departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un inmueble, ubicado en el Caserío: **TIERRA BLANCA**, Aldea: **TIERRA BLANCA**, Municipio: **NAMASIGÜE**, Departamento: **CHOLUTECA**, Mapa Final: **JC-24**. Extensión del predio: **1 HAS, 60 AS, 16.76 CAS**, equivalente a **2 MZ+ 2972.15 V²**, el predio está ubicado en el **SITIO: TIERRA BLANCA**, de Naturaleza Jurídica **PRIVADO**, con las siguientes: **COLINDANCIAS: NORTE**, Rigoberto Baquedano, calle de por medio con Julio

Amador; **SUR**, calle de por medio con: Luis Alonso Gómez, Marvin Flores; **ESTE**, Rigoberto Baquedano, Miguel Peralta; **OESTE**, Centro Básico Lempira, Marvin Flores. Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de veinticinco años **(25)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 21 de noviembre del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

10 F., 10 M. y 10 A. 2026

Número de Solicitud: 2024-436
Fecha de presentación: 2024-01-23
Fecha de emisión: 21 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Embotelladora La Cascada, S.A.
Domicilio: 6a avenida Norte #1708, colonia La Rábida, Barrio San Miguelito, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RICARDO ANTONIO MONTES BELOT
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CASCADA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Alé y porter, aguas minerales y gaseosas, así como bebidas refrescantes sin alcohol, refrescos, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

6, 23 F. y 10 M. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publica-
ciones, en todos los casos la misma es fiel con
el original que
recibimos para el propósito

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS**

**AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS
FITOSANITARIOS**

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de registro de: **COADYUVANTES Y SUSTANCIAS AFINES**

El Representante o Apoderado Legal: **ROGER WILFREDO AVILA SALGADO**

Actuando en representación de la empresa: **Agroex, S.A. de C.V.**

Tendiente a que autorice el: **REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS**

De nombre Comercial: **PENTAMINS SUAVIZADOR 30 SC**

Ingrediente activo: **30 % Ácidos Carboxílicos**

Grupo al que pertenece: **Ácidos Orgánicos**

Tipo de Formulación: **Suspensión Concentrada (SC)**

Clasificación toxicológica: **5**

Estado Físico: **LÍQUIDO**

Formulador y País de Origen: **LABORATORIOS PENTA, S.A. / GUATEMALA**

Tipo de Uso: **Coadyuvante**

EXP-GER-SENASA: **2511-3545**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005. **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020.** Por tanto, el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA emite el presente aviso para publicación.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2026

**Ing. Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumos Agrícolas
DRIA**

10 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho (18) de febrero del dos mil veinticinco (2025), comparecieron a este Juzgado los Abogados **ERNESTO ARTURO SIERRA GARCIA (Director de Juicio) Y KIMBERLY YAQUELIN DAVID MARTÍNEZ**, en su condición de Apoderados Legales de los señores **LESTHER JAVIER AVILA ORDOÑEZ Y OLMAN DANIEL MARADIAGA MATAMOROS**, (Quienes confirieron poder posteriormente al abogado **ELVIN DANIEL RODRIGUEZ COLINDRES**), interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2025-00107**, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en los Acuerdos de Cancelación por Despido número **STLCC-SG-AMP-010-2025** y Acuerdo número **STLCC-SG-AMP-011-2025** de fecha 28 de enero del 2025, emitidos por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada, por la cancelación ilegal de que fuimos objeto y como medida para el pleno restablecimiento de nuestros derechos solicitamos que se nos reintegre a nuestros puestos de trabajo en iguales condiciones y la indemnización de los daños y perjuicios consistente en el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de nuestra cancelación hasta que se cumpla con el reintegro ordenado, costas del juicio, se acompañan documentos, se acredita poder.

**ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO**

10 M. 2026

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario Administrativo de la Dirección General del Trabajo de esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, **CERTIFICA:** Del folio 8, Tomo XVI del Libro de Registro de Contratos Colectivos, el registro que literalmente dice: "Registro No. 2631.- Tercer Memorial Respetuoso suscrito entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (SIEPIP)** y el **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD (IP)**, firmado en Tegucigalpa, M.D.C., Departamento de Francisco Morazán el dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). El presente Memorial Respetuoso entra en vigencia tres (03) días después de la fecha de firma del mismo, tendrá duración de (3) tres años. Registro autorizado mediante Resolución RESOL/DGT/009/2026 de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General del Trabajo. Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero del año 2026. **S Y F) ABG. BRENDA YANIRA VASQUEZ CASTILLO. DIRECTORA GENERAL DEL TRABAJO**".

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ABG. PAOLO ENRIQUE VIGIL ACOSTA

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ACUERDO No. 532-2024

11 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras

Tegucigalpa M.D.C., 24 de febrero de 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco, compareció a este Juzgado la señora: **YILDA SOBEYDA MADRID ESPINAL**, incoando demanda personal con orden de ingreso número **0801-2025-00760**. "Se interpone demanda especial para que se declare la nulidad de un acto administrativo en materia de personal. Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medida para el pleno restablecimiento de su derecho, se ordene mediante sentencia definitiva el reintegro al puesto de trabajo o a uno de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir en concepto de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación hasta que se ordene el reintegro. Se acompañan documentos. - Costas del juicio". **En relación al ACUERDO N° SE-IP-276-2025, de fecha veinticinco de septiembre de 2025**".

ABG. LOURDES AZUCENA MEDINA MARADIAGA

SECRETARIA ADJUNTA

11 M. 2026

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA REPÚBLICA DE
HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

**CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER**, al público en general: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticinco (2025), se presentó ante este Juzgado, solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, por parte de la señora **ROSINDA DE JESUS UCLES**, actuando en su condición personal; dicha solicitud se registra bajo número de expediente **0801-2025-01265-CV**. Esta solicitud se presenta con la finalidad de cancelar y reponer Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. **31-104-001677-8**, por un valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS (L. 54,000.00)** emitido en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018) por la sociedad mercantil denominada **BANCO CUSCATLAN HONDURAS S. A.**, suscrito a favor de la señora **ELISA PASTORA MORAZAN UCLES**.

Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete de febrero del año dos mil veintiséis.

**ABG. GABRIELA RIVERA O.
SECRETARIA ADJUNTA**

11 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 02 de marzo del 2026**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER**: Que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) compareció ante este Juzgado el señor **EDDER SAID DOMINGUEZ ALEMAN**, interponiendo Demanda Contencioso Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso número **0801-2026-00139**, en contra el **ESTADO DE HONDURAS a través de la SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**

DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN, contraída a solicitar". Se interpone demanda Contencioso Administrativa en Materia Especial de Personal.- Se solicita la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo.- Se solicita el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, entre ellas el reintegro al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones del cual fui cancelado.- Se solicita el pago de los salarios dejados de percibir a título de indemnización de daños y perjuicios.- Y demás, derechos que me correspondan. Se acompaña documentos.- Se confiere poder. - Condena en costas"

**ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO**

11 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 04 de marzo del 2026**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 18 de junio del 2025, compareció a este Juzgado la ciudadana: **ROSA MELISSA PEREZ YANEZ** en su condición personal, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en la Resolución STLCC-SG-039-2024 de fecha 19 de noviembre del 2024 y la Resolución STLCC-SG-007-2025 de fecha 11 de abril del 2024, ambos emitidos por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2025-00450**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

**ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta**

11 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 29 de octubre del año 2025 comparece el Abogado **JESUS RAMÓN CHONG MURCIA**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso No. **0801-2025-00805**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, se promueve demanda por medio de la vía del proceso ordinario, para que se declare no conforme a derecho y en consecuencia se declare la nulidad de un acto administrativo por desviación y abuso de poder e infracción del ordenamiento jurídico.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno reconocimiento que se adopten las medidas necesarias siguientes: Que se haga cumplir desde su entrada en vigencia la Ley del Servicio Diplomático y Consular y el Manual de Puestos y Salarios de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional (SRECI) para que se reconozcan los ajustes de salarios dejados de percibir más los ajustes correspondientes a los índices de inflación, el cumplimiento de aumentos generales y demás derechos adquiridos que por estar prescritos en el ordenamiento jurídico vigente son imprescriptibles por ser su no cumplimiento y reconocimiento imputables únicamente a esa Secretaría de Estado por su omisión.- Ordenar que se hagan las aportaciones complementarias al INJUPEMP en forma retroactiva.- Todo lo anterior desde la fecha en que se originó la obligación hasta la fecha en que se haga efectivo el pago y se cumpla con la sentencia que se dicte y posterior ejecución de la misma.- Pago de intereses, con especial condena en costas.- Se acompañan documentos.- Se delega poder.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

11 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁNCENTRO DE JUSTICIA CIVILAVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, registrada bajo el expediente número **0801-2026-00910-CV**, presentada por el señor **LEONIDAS ENRIQUE HERNANDEZ DISCUA**, como parte solicitante, solicitando la cancelación y reposición del siguiente un Certificado de Depósito a Plazo Fijo con número de título valor **400549951**, suscrito con **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS, S.A. (BAC/CREDOMATIC)**, a favor del señor **LEONIDAS ENRIQUE HERNANDEZ DISCUA**; debiendo dicho funcionario hacerle entrega de la respectiva cédula de notificación bajo las prevenciones de Ley pertinentes; asimismo, publíquese un extracto de la presente solicitud en el Diario Oficial La Gaceta con la descripción del referido título, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 06 de marzo del año 2026.

MARYORI N. AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA

11 M. 2026.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****CENTRO DE JUSTICIA CIVIL****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que en la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, registrada bajo el expediente número **0801-2025-07766-CV**, presentada por la Abogada **ILYINA DANIELA TREJO ENAMORADO**, en su condición de Representante Procesal de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CORPORACIÓN FLORES LIMITADA**, como lo solicitante, solicitando la cancelación y reposición del siguiente un Certificado de Depósito a Plazo Fijo: Título Valor con número **99279** por un monto de **Lps. 1,000,000.00**, Título valor con número **99416** por un monto **Lps. 100,000.01**, Título valor con número **97131** por un monto de **Lps. 50,000.00**, Título valor con número **97739** por un monto de **Lps. 1,000,000.00**, Título valor con número **96644** por un monto de **Lps. 1,000,000.00**, Título valor con número **97765** por un monto de **USD \$50,000.01**, suscrito con **BANCO PROMERICA, S.A.**, a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CORPORACIÓN FLORES LIMITADA**; debiendo dicho funcionario hacerle entrega de la respectiva cédula de notificación bajo las prevenciones de Ley pertinentes; asimismo, publíquese un extracto de la presente solicitud en el Diario Oficial La Gaceta con la descripción del referido Título, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de febrero del año 2026.

MARYORI N. AGUILAR
SECRETARIA ADJUNTA

12 M. 2026.

Número de Solicitud: 2025-4907
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 22 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.
Domicilio: Condominios Morazán, torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rolando Daniel Pacheco Garcia

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Esfuerzo Seguro

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta, sin dar exclusividad de los términos de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Pólizas de protección de hipotecas; servicios de protección y registro de tarjetas de crédito; seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4908
Fecha de presentación: 2025-07-21
Fecha de emisión: 21 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Aseguradora Rural Honduras, S.A.
Domicilio: Condominios Morazán, torre 1, décimo quinto piso, local 11510, Blvd. Morazán, Tegucigalpa, Honduras, 11101 Honduras, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Rolando Daniel Pacheco Garcia

E.- CLASE INTERNACIONAL (36)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Agroseguro

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Corretaje de seguros agrarios; suscripción de seguros agrícolas, seguros, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

10, 25 F. y 12 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 02 de febrero del año 2026, compareció a este Juzgado la abogada **KEREN MAYLIN CASTRO MIDENCE**, en su condición de representante procesal de la ciudadana **MAYLEN LIZETH MEDINA CARRANZA**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado, consistente en el Acuerdo No. **SE-IP-483-2025**, de fecha 29 de diciembre del 2025 emitido por el Instituto de la Propiedad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-00142**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

12 M. 2026

**AVISO DE CANCELACIÓN DE UN TÍTULO VALOR
EXTRAVIADO Y SU REPOSICIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que en fecha doce de febrero del año dos mil veintiséis 2026, se presentó a este Juzgado la señora **LEIDY FRANCISCA ANTÚNEZ ZUNIGA**, solicitando **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO**, consistente en **CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO No. 1604000296**, por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO UN MIL LEMPÍRAS (LPS 1,101,000.00)**, a plazo fijo, por la **COOPERATIVA**

DE AHORRO Y CRÉDITO ELGA LTDA; de la Ciudad de Juticalpa, Olancho.- Aviso que se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 634 del Código de Comercio, para los efectos de oposición.

Juticalpa, Olancho, 27 de Febrero del 2026

**AZUCENA PERDOMO MEJIA
SECRETARIA**

12 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-67

Fecha de Presentación: 2025-01-07

Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: RH IMPORT EXPORT, S.A.

Domicilio: AVENIDA JUAN LINDO, COLONIA PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PINCHE MANCHA****G.-**

**PINCHE
MANCHA**

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PINCHE MANCHA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar protección a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear, jabones para lavar platos, tanto en presentación líquida como sólida; detergente en polvo y líquido, destinado al lavado de ropa y limpieza de superficies; cloro para uso doméstico, específicamente para la desinfección y limpieza de ropa, utensilios y áreas del hogar; productos desengrasantes, en diversas presentaciones, utilizados para eliminar grasa en cocinas, utensilios, electrodomésticos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026

**LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS**

**No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.**

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veinticinco, la señora **EMMA DEL CARMEN RAMIREZ REYES**, en su condición de representante legal de **SAMUEL EDGARDO DUBON RAMIREZ Y SUANY MARIA DUBON RAMIREZ**, a través de su Apoderada Legal la **Abogada JANETH CLARIBEL LEMUS ESPINOZA**, compareció presentando ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de dos lotes de terreno que se describen de la siguiente manera:

LOTE 1: TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS (13,957.881 m²), equivalentes a VEINTE MIL DIECINUEVE PUNTO CIENTO OCHENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (20,019.188 vrs²), equivalentes a UNO PUNTO CUARENTA HECTÁREAS (1.40 Has), equivalentes a DOS MANZANAS (2.00 Mz.), ubicado a orillas del Río Jagua, Nueva Arcadia Copán, con las medidas y colindancias, que según plano aprobado por el Ingeniero Civil Trinidad López son las siguientes: Del lado uno (1) al dos (2) rumbo Sur, cuarenta y siete grados, veintinueve minutos, treinta y dos punto setenta y uno segundos Este (S 47°29'32.71" E), con una distancia de treinta y seis punto doscientos veinte metros (36.220 mts.), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado dos (2) al tres (3) rumbo Sur, diecinueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cinco punto diez segundos Oeste (S 19°07'55.10" W), con una distancia de ciento sesenta y ocho punto quinientos cincuenta y siete metros (168.557 mts.), colinda con terreno de Samuel Edgardo Dubon Ramírez; del lado tres (3) al cuatro (4)

rumbo Norte, cincuenta y siete grados, veintidós minutos, catorce punto cuarenta segundos Oeste (N 57°22'14.40" W), con una distancia de ciento treinta y uno punto ciento cincuenta y siete metros (131.157 mts.), colinda con terreno de Samuel Edgardo Dubon Ramírez; y, finalmente, del lado cuatro (4) al uno (1) rumbo Norte, cincuenta grados, cincuenta y tres minutos, veintiséis punto veintiséis segundos Este (N 50° 53' 26.26" E), con una distancia de ciento setenta y nueve punto ciento treinta y siete metros (179.137 mts.), colinda con Río Salsoque y Río Jagua. **LOTE 2:** Lote de terreno ubicado en Barrio Suyapa, La Entrada, Nueva Arcadia, Departamento de Copán, con un área superficial de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO CERO SEIS METROS CUADRADOS (28,380.006 m²), equivalentes a CUARENTA MIL SETECIENTAS CUATRO PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS (40,704.22 vrs²), equivalentes a CUATRO PUNTO CERO SIETE MANZANAS (4.07 Mz), equivalentes a DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.84 Has), con las medidas y colindancias siguientes: Del lado uno (1) al dos (2) rumbo Sur, cuarenta y tres grados, cero cinco minutos, veintisiete punto cero cinco segundos Este (S 43°05'27.05" E), con una distancia de cuatro punto ochocientos veintinueve metros (4.829 mts.), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado dos (2) al tres (3) rumbo Sur, cuarenta y nueve grados, treinta y cuatro minutos, veintiséis punto doce segundos Este (S 49°34'26.12" E), con una distancia de treinta y cinco punto cuatrocientos sesenta y ocho metros (35.468 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado tres (3) al cuatro (4) rumbo Sur, cuarenta y un grados, once minutos, cero nueve punto treinta y tres segundos Este (S 41°11'09.33" E), con una distancia de diez punto seiscientos treinta metros (10.630 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado cuatro (4) al cinco (3) rumbo Sur, ocho grados, cincuenta y ocho minutos, veintiún

punto cuarenta y seis segundos Este (S 08°58'21.46" E), con una distancia de diecinueve punto doscientos treinta y cinco metros (19.235 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado cinco (5) al seis (6) rumbo Sur, cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (S 00°00'00" E), con una distancia de seis punto cero cero cero metros (6.000 mts), colinda con terreno de Casa Bueso; del lado seis (6) al siete (7) rumbo Sur, cero cero grados, cero cero minutos, cero cero segundos Este (S 00°00'00" E), con una distancia de ocho punto cero cero cero metros (8.000 mts), colinda con el terreno de Casa Bueso; del lado siete (7) al ocho (8) rumbo Sur, cero nueve grados cuarenta y ocho minutos, veintiún punto noventa y tres segundos Oeste (S 09°48'21.93" O), con una distancia de ochenta y dos punto doscientos uno metros (82.201 mts), colinda con el terreno de Casa Bueso; del lado ocho (8) al nueve (9) rumbo Sur, dieciséis grados, cincuenta y cinco minutos, treinta y nueve punto cero cinco segundos Oeste (S 16°55'39.05" O), con una distancia de veinticuatro punto cero cuarenta y dos metros (24.042 mts), colinda con el terreno de Casa Bueso; del lado nueve (9) al diez (10) rumbo sobre cero cuatro grados, once minutos, cero cinco punto setenta segundos Oeste (S 04°11'05.70" O), con una distancia de cuarenta y un punto ciento diez metros (41.110 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon; del lado diez (10) al once (11) rumbo sobre doce grados, cero cinco minutos, cuarenta y un punto trece segundos Oeste (S 12°05'41.13" O), con una distancia de veintiocho punto seiscientos treinta y seis metros (28.636 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon, del lado once (11) al doce (12) rumbo sobre cero tres grados, treinta y cuatro minutos, treinta y cuatro punto ochenta segundos Oeste (S 03°34'34.80" O), con una distancia de dieciséis punto cero treinta y uno metros (16.031 mts), colinda con el terreno de José Ramón Dubon; del lado doce (12) al trece (13) rumbo sobre cero siete grados, cero cero minutos, cero cuatro punto cincuenta y seis segundos Oeste (S 07°00'04.56" O), con una distancia de cincuenta y siete punto cuatrocientos veintiocho metros (57.428 mts), colinda con el terreno de José Ramón

Dubon; del lado trece (13) al catorce (14) rumbo Sur, treinta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y nueve punto veinticuatro segundos Oeste (S 34°22'49.24" O), con una distancia de veintitrés punto cero veintidós metros (23.022 mts), colinda con el terreno de Rosendo Lara; del lado catorce (14) al quince (15) rumbo Sur, sesenta y nueve grados, cero ocho minutos, cuarenta y tres punto noventa y cinco segundos Oeste (S 69°08'43.95" O), con una distancia de sesenta y siete punto cuatrocientos diecisiete metros (67.417 mts), colinda con el terreno de Rosendo Lara; del lado quince (15) al dieciséis (16) rumbo Sur, sesenta y seis grados, trece minutos, cero cuatro punto sesenta y nueve segundos Oeste (S 66°13'04.69" O), con una distancia de sesenta y cuatro punto cuatrocientos setenta y cinco metros (64.475 mts), colinda con terreno de Rosendo Lara; y finalmente, del lado dieciséis (16) al uno (1) rumbo Norte, diecinueve grados, cero siete minutos, cincuenta y cinco punto diez segundos Este (N 19°07'55.10" E), con una distancia de cuatrocientos cuatro punto ochocientos noventa metros (404.890 mts), colinda con terreno de Samuel Edgardo Dubon Ramírez, con un área superficial de VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS (28,380.006 m²) equivalentes a CUATRO PUNTO CERO SIETE MANZANAS (4.07 Mz), equivalentes a DOS PUNTO OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS (2.84 Has).- Lotes de terreno que lo adquirieron los solicitantes mediante herencia de los bienes dejados por su difunto padre el señor **JUAN RAMON DUBON SANABRIA**, conocido también como **JUAN RAMON**, quien estuvo en posesión útil de dichos inmuebles, de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de veinte años.

La Entrada, Copán, 20 de enero del 2026.

ABG. ANNYIE DANIELA ZARAGOZA

SECRETARIA

13 F., 13 M., y 13 A. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha seis de enero del año dos mil veintiséis la Abogada **Helma Azucena Espinoza Romero**, en su condición de apoderada judicial de la señora **Karen Melissa Membreño Orellana**.- Interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2026-00001-LAP**.- Contra el **Estado de Honduras**, representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáneas**, por **actos del Instituto Nacional de Migración (INM)**.- Dicha demanda tiene como finalidad que se declare la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación del Instituto Nacional de Migración (INM) de fecha once (11) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) que violenta las disposiciones legales de la Ley y Reglamento del Servicio Civil; se declare no ser conforme a derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional se reconozca una situación jurídica individualizada se reconozca el reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones más el pago de salarios caídos desde la fecha de la cancelación ilegal del Acuerdo de Nombramiento hasta la fecha en que sea efectivo el reintegro pago de salarios dejados de percibir tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la administración.- Veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

13 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1399
 Fecha de presentación: 2025-03-03
 Fecha de emisión: 24 de noviembre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES GWA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, colonia Loarque, calle principal, atrás de MegaLarach del anillo periférico, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JUDITH GABRIELA PAGUADA AVILA
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GWA
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GWA" y la apariencia de su etiqueta, no se da protección a las letras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico como ser pañales para niños y adultos, pañales para perros; sustancias dietéticas para uso médico, emplastos para uso médico, pastas dentales para animales; desinfectantes; los pañales para bebés y para la incontinencia; los desodorantes que no sean para personas o animales; los champús, los jabones, las lociones y los dentífricos medicinales; los suplementos alimenticios destinados a completar una dieta normal o a beneficiar la salud como ser colágeno, vitamina e, vitamina c, biotina, multivitaminas, proteínas, calcio, magnesio y hierro, vitaminas para la piel y uñas; los sustitutos de comidas y los alimentos y bebidas dietéticos para uso médico o veterinario como ser vitaminas para animales, croquetas para animales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 M., y 17 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-1398
 Fecha de presentación: 2025-03-03
 Fecha de emisión: 16 de enero de 2026
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 Solicitante: INVERSIONES GWA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
 Domicilio: Tegucigalpa, Honduras, colonia Loarque, calle principal, atrás de MegaLarach del anillo periférico, CP 504, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
 JUDITH GABRIELA PAGUADA AVILA
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GWA
 G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "GWA" y la apariencia de su etiqueta, no se da protección a las letras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas, artículos de relojería originales e imitación como ser; aretes, collares, pulseras, anillos, tobilleras, dijes, broches, reloj, diademas, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 30 M., y 17 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció la Abogada **Helma Azucena Espinoza Romero**, actuando en su Apoderada Judicial de los señores **Jose Edgardo Orellana Peña, Víctor Hugo Ordoñez Navarro, Víctor Rene Figueroa Miranda, Xendher Uriel Orellana Delgado, Genaro Ponce Posas, Tesla Maritza Maradiaga Suazo y Roberto Herson Veroy Galdámez**, presentando demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras**, representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República, por actos de **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de

expediente **No. 46-2026 S.P.S.**, correlativo **0501-2026-00044 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad absoluta en los siguientes actos administrativos de carácter particular consistente en los Acuerdos de Cancelación **No. 061-2026, No. 54-2026, No. 62-2026, No. 72-2026, No. 058-2026, No. 051-2026 y No. 065-2026**, emitidos por el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización; se declare no ser conforme a derecho por violación e infracción del ordenamiento jurídico nacional, asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de los demandantes y como medida para el restablecimiento de sus derechos, se ordene el reintegro al trabajo en iguales o mejores condiciones y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha en que se haga efectivo el reintegro, tomando en cuenta los aumentos que en el transcurso del juicio sean aplicados por la Secretaría y todos los colaterales de décimo tercer y décimo cuarto mes y vacaciones, lo anterior atendiendo el principio de alternabilidad que existe en esta materia.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitres (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman

Secretario General

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) compareció ante este Juzgado el señor **MICHAEL ALDUVIN PADILLA CALIX**, interponiendo Demanda Contencioso Administrativa en materia especial de personal con orden de ingreso número **0801-2023-00605**, en contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)**, contraída a solicitar. "Demanda Contenciosa Administrativa de carácter particular en materia de personal para que se declare por no ser conforme a derecho y la anulación de un acto administrativo de cancelación.- Reconocimiento de la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injusta de que fui objeto y como medida para su pleno restablecimiento el reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se alega notificación defectuosa. Que se arrastre expediente administrativo.- Costas del juicio.

ABG. ARNOLD JAVIER AL CERRO CACERES
SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 25 de febrero del 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central y por instrucciones de la Honorable Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán en sentencia dictada en fecha 22 de enero del 2026 y en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 07 de abril del 2015, compareció a este Juzgado el ciudadano **OLVIN ROBERTO LOPEZ LOPEZ, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo impugnados consistente en el Acuerdo número

0241-2015 de fecha 04 de marzo del 2015, emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Contra el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso **No. 0801-2015-00152**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

13 M. 2026

Número de Solicitud: 2026-779
Fecha de Presentación: 2026-02-09
Fecha de emisión: 17 de febrero del 2026
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COSMOAGRO S.A.
Domicilio: Calle 42, No.30-39, Ciudad Valle Palmira Colombia, 763531, Colombia, 110911 Colombia, CP 110911, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
OSCAR MANUEL TEJEDA TORRES
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
COSMO QUEL
G.-

COSMO-QUEL Analytic 500 SL®

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "COSMO QUEL" y la apariencia de su etiqueta, no se da exclusividad de uso sobre (Analytic 500 SL).

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: FERTILIZANTES, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

26 F., 13 y 30 M. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este el Abogado **JOSE ALFREDO BRICEÑO ZEPEDA**. Representante Procesal de la señora **TANYA YAMILETH CENTENO FUNEZ**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en materia especial de personal, con número de ingreso **0801-2025-00807**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO)**. "Demanda en materia de personal para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos de cancelación por cesantía por no estar dictados conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene: 1) El reintegro a Médico al cargo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación por cesantía hasta aquella en que sea restituida en el cargo junto todos los derechos adquiridos otorgados en ley como ser décimo tercer y décimo cuarto mes, vacaciones, quinquenios, aumentos generales originados en ausencia; 3) Que se ordene la nulidad del acto de nombramiento del sustituto (A) si fuera el caso; 4) Que se hagan las aportaciones tanto patronales como personales al INJUPEMP que resulten de los salarios dejados de percibir y derechos adquiridos en ausencia; y, 5) A las costas del juicio por.- Se anexan documentos.- Petición. Se confiere poder.

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVOAVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (8) de enero de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado la señora **MIRIAN DANIELA ZEPEDA MENDOZA**, quien confirió poder al Abogado **HUGO DANILO CASTRO**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2026-00028**, contra el Estado de Honduras a través del **INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN**. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, dictado por el Instituto Nacional de Migración, materializado en la NOTIFICACIÓN de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), mediante el cual se notifica la Cancelación por Cesantía del Acuerdo de Nombramiento No. 1138-2021, por haberse emitido infringiendo el ordenamiento jurídico y no ser conforme a derecho, reconocimiento de una situación jurídica individualizada de cancelación o separación injusta e ilegal y como medida para su pleno restablecimiento se me reintegre o restituya en el cargo de igual o mejor categoría, más el pago de los sueldos dejados de percibir que le corresponden a partir de la fecha de la cancelación injusta hasta que sea reintegrada al cargo, así como los aumentos de salarios que se otorguen al cargo que desempeñaba hasta que se ejecute la sentencia que se dicte, costas, se acompañan documentos, poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció el Abogado **Francisco Javier Cáceres Enamorado**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Corporación de Bienes y Servicios S.A. de C.V.**, presentando demanda contra la **Municipalidad de Choloma, Departamento de Cortés**, representado legalmente por el señor **Gustavo Antonio Mejía Escobar**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende representante judicial; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.34-2026 S.P.S correlativo 0501-2026-00032 LAO**; dicha demanda tiene como finalidad la impugnación directa y nulidad de pleno derecho de disposiciones generales contenidas en el Plan de Arbitrios Municipal del año dos mil veintiséis (2026), del municipio de Choloma, Cortés.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman

Secretario General

13 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

Tegucigalpa, M.D.C., 24 de Septiembre de 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el Abogado **WILSON VENANCIO LAINEZ SANCHES**, Representante Procesal de la señora **LURBIN KARINA LOPEZ MEJIA**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2025-00649** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**, se interpone demanda ordinaria para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo producido por el Instituto de la Propiedad, al no resolver dentro del plazo establecido reclamo administrativo de nivelación de salario. Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesaria para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia; nivelación salarial amparado en el derecho constitucionales de "a igual trabajo igual salario", sin discriminación. Que se pague de forma retroactiva nivelación y reajuste salarial y demás derechos laborales que ocurran durante el mismo como: décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio de primera instancia. Habilitación de días y horas inhábiles para efectuar cualquier actuación judicial. Interes legal. Poder.

**HAMELIN FANUEL AVILA GARCIA
SECRETARIO, POR LEY**

13 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO

ADMINISTRATIVO

SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026), en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció la Abogada **Helma Azucena Espinoza Romero**, en su condición de Apoderada Legal del señor **Junior Francisco Izaguirre Romero** y la señora **Nincy Merary Arias Andino**, interponiendo demanda contra el Estado de Honduras, representado legalmente por el Abogado **Manuel Antonio Díaz Gáelas**, en su condición de Procurador General de la República, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No. 90- 2025 S.P.S** correlativo **0501-2026-00084 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad que se declare la nulidad de un acto particular de la administración pública, dictado con infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales para su formación, asimismo, se reconozca una situación jurídica individualizada por haber lesionado derecho del administrado y para su pleno restablecimiento que se ordene el reintegro al cargo que ocupaba y el pago de los salarios dejados de percibir o en su defecto el pago de

las prestaciones laborales e indemnizaciones que en derecho corresponda, atendiendo al principio de alternabilidad que existe en esta materia. Se condene en costas.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman

Secretario General

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁNAVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en el expediente número **0801-2024-07215-CV**, comparecen ante este Juzgado la señora **MARIA JULIETA GUERRERO MENDOZA**, en fecha ocho (08) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), presentando Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, consistente en: **Certificado de Depósito** número 000000200006643368 por la cantidad de doscientos mil lempiras (L.200,000.00) de **BANCO FICOHSA**.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de febrero del 2026.

ABG. JUNIOR MENDOZA
SECRETARIO ADJUNTO

13 M. 2026.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **SAID ANTONIO RODAS MARIN**, quien actúa en representación legal del señor **EMILIO YANES**, mayor de edad, hondureño, casado, con Documento Nacional de Identificación número **1701-1958-00636**, con domicilio en el Barrio La Venecia, Municipio de Choluteca, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** de un inmueble ubicado en la Aldea Naranjal, Municipio de Santa Ana de Yusguare, Departamento de Choluteca, Mapa Final JC-14. Extensión del predio: **01 HECTÁREAS 19 ÁREAS 06.08 CENTEARIAS**, el predio está ubicado en el **SITIO: LAS MINAS O MINITAS** de Naturaleza Jurídica Privado. **COLINDANCIAS: NORTE, RÍO SAMPILE DE POR MEDIO CON EMILIO YANES; SUR, RÍO SAMPILE DE POR MEDIO CON WILFREDO SANCHEZ; ESTE, RÍO SAMPILE DE POR MEDIO, CON EMILIO YANES, BELTRAN MARADIAGA; DESTE ENCAJONADA DE POR MEDIO, CON FRANCISCO HERNANDEZ, FREDY RODRIGUEZ BETANCOURTH.**- Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de veinte años **(20)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 10 de febrero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

16 F. 16 M. y 16 A. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Número de Solicitud: 2024-888
Fecha de Presentación: 2024-02-12
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: RESEARCH 'ANI PROFECIONAL S. de R.L. de C.V.
Domicilio: Barrio La Cañada, calle principal frente a Juzgado de Paz, del Municipio de El Porvenir departamento de Francisco Morazán, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
NIMER ALEXANDER QUEVEDO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
RANI
G.-

Rani
THE BEST IN LACQUER

H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gel para uñas; esmalte para uñas; adhesivos (pegamentos) para uso cosmético; bases para esmaltes de uñas; fortalecedor de uñas, endurecedor de uñas; polvos para formar decoraciones en uñas esculpidas, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 16 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-4513
Fecha de Presentación: 2024-07-09
Fecha de emisión: 19 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: AGROINDUSTRIAS MARTINEZ.
Domicilio: El Paraíso, El Paraíso, Barrio Santa Clara, 9 calle, entre 5ta y 6ta avenida, contiguo a Iglesia Getsemani, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
JOSE MANUEL CHIRINOS RODAS
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
MAMBICHE
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protegen los colores amarillo y verde.

J.- Para Distinguir y Proteger: Tajaditas de plátano y banano verde, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

16, 31 M. y 20 A. 2026.

Sección "B"

PODER JUDICIAL JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 22 de septiembre del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **María de los Ángeles Maradiaga Barahona**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal, contra el Estado de Honduras a través de la **Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC)**, con orden de ingreso **No.0801-2024-00181**, "... para que se declare la nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el **Acuerdo de Cancelación No. 25-2024, de fecha uno (01) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), por infringir el ordenamiento jurídico, ser emitido con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley, así por contener vicios de nulidad absoluta y de anulabilidad como el exceso de poder.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo violentado, se ordene mediante sentencia definitiva, el reintegro al cargo de Auxiliar Administrativo II o a otro de igual o mejor salario y categoría, pago de salarios dejados de percibir desde la fecha de cancelación hasta que sea reintegrado al cargo mediante sentencia definitiva procedente, reconociendo los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el juicio, como el décimo tercero y décimo cuatro mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones y demás derechos laborales correspondientes, sin perjuicio del derecho aleatorio que le otorga el artículo 129 de la Constitución de la República, ordenando además la nulidad del acto por el cual se hubiere designado al sustituto del demandante en aplicación del artículo 113 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".**

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

16 M. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley. **HACE CONSTAR:** Promovida por la señora **LILIAN MELGAR RAMOS**, mayor de edad, soltera, ama de casa, hondureña, con domicilio en Barrio San Sebastián, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con Documento Nacional de Identificación Número 1413 1961 00065 y con teléfono móvil número 96774047. Un lote de terreno con un área de sesenta y cinco mil doscientos treinta metros cuadrados, con ochenta y nueve centésimas de metro cuadrado equivalente a nueve manzanas con treinta y cinco centésimas de manzana (9.35 Mzs.), ubicado en Aldea La Ascensión, sobre el terreno titulado Hacienda de Queranshique, Municipio de San Marcos, Departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con Juan de la Cruz Meléndez; al NORESTE, colinda con Rudy Enoe Villeda Flores, Silvia Nohemi Gutiérrez, Marco Antonio Lara Santos, Bairon de Jesús Martínez; al SURESTE, colinda con Wenner Nepali Lara Santos, Allan Mauricio Chávez Melgar, Mauricio Lara Santos, calle pública de por medio y Ana María Orellana Lara y Mauricio Lara Santos; y, al SUROESTE, colinda con Leby Melgar Lara; inmueble este que hube por compra a la señora Cristibel Melgar Santamaría, mediante documento privado de fecha tres (03) de noviembre del año dos mil (2000), el cual es de naturaleza privada y he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de veinticuatro (24) años y carece de título de dominio por tal razón es que vengo a solicitar Título Supletorio del lote descrito y con el fin de cumplir los requisitos establecidos o exigidos por la ley; por tal razón que vengo a solicitar TÍTULO SUPLETORIO de dichos lotes de terreno, vengo por este medio a solicitar Título Supletorio, para el objeto de tener Título Inscrito.- Representante Legal **Abogado JAVIER EDUARDO MADRID CARDONA.**

Ocotepeque, 20 de enero del año 2026-

ABG. MARIA DOLORES LEONOR
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

16 F.16 M. y 16 A. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE HERENCIA**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil, en el Expediente número **0801-2025-03574-CV**, dictó Sentencia Definitiva en la solicitud de Declaratoria de Herencia ab intestato en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) que en su parte conducente y dispositiva dice: Este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal del Despacho en representación del Ministerio Público **FALLA:** **PRIMERO: DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de Herencia ab intestato presentada por los señores **ZENIA ROSIBEL RODRIGUEZ TORRES, KENIA ESPERANZA RODRIGUEZ ZUNIGA, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZUNIGA y BRENDA ARGENTINA RODRIGUEZ ZUNIGA**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia. **SEGUNDO: DECLARAR HEREDEROS AB INTESTATO a los señores ZENIA ROSIBEL RODRIGUEZ TORRES, KENIA ESPERANZA RODRIGUEZ ZUNIGA, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ZUNIGA y BRENDA ARGENTINA RODRIGUEZ ZUNIGA**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su padre el señor **ROSALIO RODRIGUEZ GALO**, conocido también como **JOSE ROSALIO RODRIGUEZ GALO (Q.D.D.G.)**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **TERCERO:** Hacer las publicaciones de ley en Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en el departamento, o por carteles que se fijarán en tres (3) de los parajes más frecuentados del lugar durante quince (15) días. **CUARTO:** Transcurrido este término antes señalado se extienda a solicitud de los interesados Certificación íntegra del presente fallo, para que se hagan las anotaciones, inscripciones y los trámites legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, D.C., 23 de septiembre del año 2025.

ROSA OFELIA MOLINA JUAREZ
SECRETARIA ADJUNTA

17 M. 2026

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa M.D.C., 31 de julio del 2025

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado el Abogado **ERICK BAYARDO RAMOS MOLINA**, en su condición de representante procesal de la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, incoando demanda vía procedimiento ordinario con orden de ingreso número **0801-2024-00204**, contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de un acto administrativo de carácter general contenido en la Resolución NR007/23 emitida por la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, en fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés; publicada en ejemplar número (36,436) del Diario Oficial La Gaceta, de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro. Que se declare la ilegalidad y nulidad del mismo. Que se reconozca consecuentemente la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento, que se deje sin valor ni efecto lo dispuesto en la resolución que ahora se impugna. Se proponen y relacionan medios de prueba. Se pide autorización para presentar medios de prueba periciales privados. Anexos. Poder.

ABG. ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

17 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de febrero de 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la señora **OTILIA NAJERA MARTINEZ**, incoando demanda vía procedimiento especial en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2025-00849** contra el Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, contraída a solicitar: "Se declare mediante sentencia definitiva la nulidad e ilegalidad parcial de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por retiro voluntario FGR/JAZ/No.386-2025 de fecha cuatro (04) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025) emitido por el Ministerio Público, por contener vicios de nulidad, vicios de anulabilidad como el exceso de poder y la desviación de poder, que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado, solicito que se otorgue el pago del 100% de las prestaciones laborales realizando el ajuste salarial desde la fecha en que inició su relación laboral hasta la ejecución de la sentencia".

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

17 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-4879
Fecha de Presentación: 2025-07-18
Fecha de emisión: 6 de enero de 2026
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: DISTRIMAX SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: COLONIA MODERNA, AVENIDA CIRCUNVALACIÓN, 3 Y 5 CALLE, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
RONEY INESTROZA AGUILAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DISTRIMAX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a importación y venta de productos de belleza y alimentos, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2026

Número de Solicitud: 2025-5346
Fecha de Presentación: 2025-08-06
Fecha de emisión: 18 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Dorinelis Dominguez
Domicilio: Barrio Omoa, calle principal Marcala La Paz, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
Paris Eduardo Dubon Acosta
E.- CLASE INTERNACIONAL (30)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
LINERIS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Café tostado, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

2, 17 M. y 1 A. 2026

PODER JUDICIALJUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁNAVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** que en fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), la señora MAGDA MARIA PEREZ GONZALEZ, actuando en su condición personal, presentó solicitud de cancelación de Título Valor extraviado y reposición consistente en un **Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 00000019689122** por la cantidad de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 200,000.00)** de fecha uno (01) de mayo del año dos mil veinticinco (2025) emitido a favor de la señora **MAGDA MARIA PEREZ GONZALEZ por el BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A., (BANCO FICOHSA)** la cual se registra en este juzgado bajo el número 0801-2025-07020-CV, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C., 15 de octubre del año 2025.

JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

17 M. 2026

PODER JUDICIALJUZGADO DE LETRAS
CONTECIOSO ADMINISTRATIVO

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 06 de Marzo del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado la abogada **EVA FAVIOLA CASTRO MARQUEZ**, en su condición de representante procesal del ciudadano **MARCO ANTONIO RAMIREZ MELGAR**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00053** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, de nulidad de un acto administrativo presunto en sentido negativo que opera por el silencio del Estado de Honduras a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) con respecto al pago por concepto de servicios prestados en el marco del convenio regulador específico y voluntario entre la Comisión Interinstitucional de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones suscrito por el Estado de Honduras y el señor **MARCO ANTONIO RAMIREZ MELGAR**, en el marco del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones, contenido en el Decreto Legislativo número 86-2013 y de su reglamento, contenido en el Acuerdo Ejecutivo número 040-2013.- Se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se ordene al Estado de Honduras a que realice el pago inmediato de los saldos por facturas vencidas junto con los intereses legales correspondientes que la mora, más los que se continúen generando durante la sustanciación del presente proceso judicial. Se plantea pretensión alternativa-. Se acompañan documentos.-Poder.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

17 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE OCOTEPEQUE

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JOSE INES MEJIA MARIN**.- Se encuentra el Auto que literalmente dice.- **DISPOSITIVA.- PRIMERO:** Admitase la presente Solicitud de Título Supletorio interpuesta por los Abogados **CRISTIAN RONALDO VALLE VALLE**, con número de carnet 28267 y el Abogado **RONAL ALEXIS VALLE PINTO**, con número de carnet 29250, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSE INES MEJIA MARIN**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con Número de Identidad 1405-1970-00009, con domicilio del Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque.- Previo a darle trámite de ley.- **SEGUNDO:** Librese Atenta Comunicación al **Instituto Nacional Agrario**, de la Ciudad de **Santa Rosa de Copán**, para que certifique si dicho terreno es de naturaleza privada, nacional o ejidal.- **TERCERO:** Para tal efecto que el señor **Juez asociado de su Secretaria de Actuaciones** se persone en el lugar que hace referencia de **1.-**) Un lote de terreno por compra venta a la señora **MARIA ELISA MEJIA PINTO**, en fecha 10 de septiembre del año 1996, ubicado en el lugar de **CHIMIS DE FRATERNIDAD OCOTEPEQUE**; con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con Paulino Mejía Oliva; **AL SUR**, colinda con resto de la propiedad de MARIA ELISA MEJIA PINTO; **AL ESTE**, colinda con resto de la propiedad de MARIA ELISA MEJIA PINTO; **AL OESTE**, colinda con SANTOS OLIVA MEJIA; Representantes Legales Abogado **CRISTIAN RONALDO VALLE VALLE** y el Abogado **RONAL ALEXIS VALLE PINTO**.

Ocotepeque, 14 de mayo del año 2025

ABOGADA MARIA DOLORES LEONOR,
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 F., 17 M. y 17 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE CHOLUTeca

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **SCARLETH MELISSA HERNANDEZ VALLEJO**, quien actúa en representación legal del señor **SANTOS GONZALES OLIVA**, mayor de edad, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0615-1974-00050**, con domicilio en la Aldea El Inventario, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** de un inmueble, ubicado en el Caserio: La Laguna, Aldea El Inventario, Municipio San Marcos de Colón, Departamento

Choluteca, Mapa Final: **KD-42**, Extensión del predio: **05 HAS, 01 ÁREAS, 05.66 CAS**, el predio está ubicado en el **SITIO: SAN ANDRÉS DE LAS LAJAS** naturaleza jurídica, **PRIVADA**, **COLINDANCIAS:** **NORTE**, encajonada de por medio con **ELISEO CASTILLO**; **SUR**, **THELMA CARRASCO**; **ESTE**, **JUAN CASTILLO, THELMA CARRASCO**, encajonada de por medio con **HEREDEROS CASTILLO-HERNÁNDEZ**; **OESTE**, **ELISEO CASTILLO**; este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de quince años (15) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 11 de noviembre del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

17 F., 17 M. y 17 A. 2026

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR:** Que el señor **ANGEL OVIDIO ARITA DERAS**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente: Sobre un terreno con un Área de **1.-** Un área de **VEINTE MANZANAS CON SESENTA Y UNA CENTÉSIMAS DE MANZANA (20.61 Mzs)** de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado San Francisco, Municipio de Fraternidad, Departamento de Ocotepeque y tiene la relación de medidas y colindancias siguientes: Con las colindancias siguientes, **AL NORTE**, colinda con calle pública de por medio con Santos Isabel Reyes Ramírez, Yessica Elisabeth Peña Reyes, Jhony Humberto Torres Jaco y Cruz Antonio Rivas; **AL NORESTE**, colinda con Antonio Deras Reyes; **AL ESTE**, colinda con calle pública de por medio, con Celder Danilo Lopez y Delia Arita Deras; **AL SURESTE**, colinda con Rosa Delia Arita y Rosa Ella Lara Maldonado; **AL SUROESTE**, colinda con calle pública de por medio, con Manuel de Jesús Mejía, Víctor Manuel Hernández, así mismo con calle pública de por medio, con Santos Francisco Marín Reyes, Santos Francisco Marín Reyes, Irma Yolanda Reyes, Maria del Carmen Reyes Soto, Campo de Fútbol de Las Peñitas y con José Eduardo Torres Jaco; **AL OESTE**, colinda con Brenda Nohemí Santamaría Lopez y Denis Avilio Santamaria Lopez; y, al **NOROESTE**, colinda con José Humberto Santamaria Lopez, Jeyvy Yoney Fuentes Paredes y Marcos Tulio Lopez. Representantes Legales, Abog. **RONAL ALEXIS VALLE PINTO** y **CRISTIAN ROLANDO VALLE VALLE**.

Ocotepeque, 13 de agosto del 2025

ABG. MARIA DOLORES LEONOR, Sria. Adjunta
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

17 F., 17 M. y 17 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de febrero del año 2026, compareció a este juzgado la Abogada **KEREEN SCARLETH REYES PONCE**, en causa propia, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho, consistente en el Acuerdo No. **STLCC-SG-AMP-024-2026** de fecha 23 de enero del 2026 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC). Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-00149**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

17 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del año 2026, compareció a este Juzgado el ciudadano **ALDO YOSETH LOPEZ FERRERA**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad del acto administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN No 007-SEP-2026** de fecha 16 de enero del año 2026, dictado por

la **Secretaría de Estado en el Despacho de Presidencia**. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2026-00180**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

17 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-455
Fecha de Presentación: 2024-01-24
Fecha de emisión: 29 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: GENIUS HIVE SCHOOL S. de R.L
Domicilio: Residencial Hacienda Real, bloque CC, casa 13, de la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
ORLANDO ARTURO AGUILAR PINEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
GENIUS HIVE SCHOOL
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto, sin dar exclusividad de los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios educativos, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

13 F., 2 y 17 M. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veintiséis (2026) compareció el Abogado **Jose Antonio Mejía Corleto**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Cable Color S.A. de C.V.** presentando demanda contra la **Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán**, representado legalmente por el señor **Aníbal Erazo Alvarado**, en su condición de **Alcalde Municipal** de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, Departamento de Copán y por ende representante judicial misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.40-2026 S.P.S. correlativo 0501-2026-00038 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad que se declare la anulación del acto administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal dos mil veintiséis (2026) de la Municipalidad de Santa Rosa de Copán, específicamente de título III, capítulo IV, referente a la ocupación del espacio físico y aéreo, artículo 68, asimismo, que se reconozca una situación jurídica individualizada y la suspensión del acto impugnado.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

17 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiséis, el Abogado **José Antonio Mejía Corleto**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Cable Color, S.A. DE C.V.**, interpone demanda contra la **Municipalidad de Nueva Arcadia, La Entrada Copán**, misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 42-2026**, en este despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare la nulidad del acto administrativo consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipal correspondiente al año fiscal 2026 de la Municipalidad de Nueva Arcadia, La Entrada Copán, específicamente del Artículo 76, acápite referente a los permisos especiales; asimismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada, suspensión del acto impugnado y se condene en costa.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de febrero del año 2026

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

17 M. 2026

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de **San Pedro Sula**, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiséis, el Abogado **José Antonio Mejía Corleto**, actuando en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil denominada **Cable Color, S.A. DE C.V.**, interpone demanda contra **La Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés**, misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 39-2026**, en este Despacho dicha demanda ordinaria tiene como finalidad que se declare la nulidad del Acto Administrativo consistente en el Plan de Arbitrios de la Municipal correspondiente al año fiscal 2026 de la Municipalidad de San Pedro Sula, específicamente del Título V, Capítulo II; así mismo solicita el compareciente que se reconozca una situación jurídica individualizada, suspensión del acto impugnado y se condene en costa.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de febrero del año 2026.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

17 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco de febrero del año dos mil veintiséis el **Abogado José Antonio Mejía Corleto**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad Mercantil **Cable Color, S.A. DE C.V.**, interpone demanda con número de **Correlativo 0501-2026-00041-LAO.-** Contra el Alcalde Municipal señor **Alexander Lopez Orellana**, en su condición de Alcalde Municipal y por ende Representante Legal de la Municipalidad de El Progreso, Yoro, Departamento de Cortés. Demanda en materia ordinaria para que se declare la anulación del Acto Administrativo contenido en el Plan de Arbitrios Municipal del año fiscal 2026 del Municipio de El Progreso, Yoro, en el Acápite denominado **INSTALACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE CABLES DE TELEVISIÓN, ELÉCTRICO, TELEFÓNICO, CANAL DE DATOS DIGITAL U OTROS SISTEMAS DE REDES O TELECOMUNICACIONES** específicamente del artículo 62, en relación con el artículo 155, en virtud de haberse dictado infringiendo normas de ineludible observancia, así como haber quebrantado formalidades esenciales exigidas para la validez de los actos, solicitando se reconozca una situación jurídica individualizada y suspensión del acto.- **COSTAS.**

Veintitrés de febrero del año dos mil veintiséis

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

17 M. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN****AVISO DE REPOSICIÓN Y CANCELACIÓN DE
TÍTULO VALOR**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), la Abogada FANNY ROXANA LAGOS VASQUEZ, en su condición de representante procesal del señor FERNANDO EMILIO ESCOBAR GUEVARA, presentó solicitud de cancelación y reposición de Título Valor, consistente en un Certificado número 400740461 de un depósito a plazo fijo por la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L. 86,072.09) de fecha seis (6) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) emitido a favor del señor FERNANDO EMILIO ESCOBAR GUEVARA por BAC CREDOMATIC, se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de enero del año 2026.

JUAN CARLOS RIVERA
SECRETARIO ADJUNTO

17 M. 2026.

PODER JUDICIAL

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025) compareció el Abogado **Andy Reynaldo Mena Rodríguez**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **Inmobiliaria de Inversiones y Desarrollos, S.A. de C.V.**, interponiendo demanda en contra del **Estado de Honduras** representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de la Dirección Regional Noroccidental de Protección al Consumidor**; misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.63-2025 S.P.S** correlativo **0501-2025-00059 LAO**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la ilegalidad y nulidad total del Acto Administrativo impugnado por ser contrario a derecho consistente en la resolución **DRPC No. 085-2025** emitida por la Dirección Regional Noroccidental de Protección al Consumidor en fecha tres de julio del año dos mil veinticinco y se reconozca una situación jurídica individualizada.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

17 M. 2026.

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 04 de febrero del 2026, compareció a este Juzgado el ciudadano **GREGORY JARDIEL RODRÍGUEZ ARITA**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL** para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el **ACUERDO DE CANCELACIÓN NO. SE-IP-509-2025** de fecha veintinueve de diciembre del 2025, emitido por el Instituto de la Propiedad. Contra el Estado de Honduras, a través de la Procuraduría General de la República. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el Orden de Ingreso No. **0801-2026-00155**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

18 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de febrero del año 2026, compareció a este Juzgado los Abogados **FERNANDO AUGUSTO OCAMPO ZALDIVAR Y TEODORO VENANCIO OCAMPO OROZCO** en su condición de representantes procesales del ciudadano **NESTOR GIOVANNI GARAY VILLIBORD**, por la **VÍA DEL PROCEDIMIENTO**

ESPECIAL EN MATERIA PERSONAL, para la declaración de ilegalidad y nulidad del Acto Administrativo impugnado consistente en el Acuerdo No. **SE-IP-504-2025** de fecha 16 de enero del 2026, emitido por el Instituto de la Propiedad. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta Judicatura bajo el Orden de Ingreso No. **0801-2026-00194**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
Secretaria Adjunta

18 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3222
Fecha de presentación: 2024-05-16
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
Solicitante: SOLUCIONES TECNOLÓGICAS CONTABLES Y FINANCIERAS, S.A.
Domicilio: TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL, HONDURAS, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
VIVIAN CAROLINA SAUCEDA
E.- CLASE INTERNACIONAL (50)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CONTADITO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial dedicado a: Consultoría de servicios contables y financieros; desarrollo y venta de productos contables, financieros y de cualquier otro fin incluyendo manejo de inventarios, restaurantes y cualquier otro rubro negocio que maneje transacciones contables y financieras, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

3, 18 M. y 6 A. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de agosto del 2025.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecinueve (19) de agosto del dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado la señora **PIER ANGELI BORJAS ORTIZ**, con orden de ingreso número **0801-2025-00586** contra del **ESTADO DE HONDURAS** a través de la **SECRETARÍA DE FINANZAS**, se interpone Demanda Ordinaria Contenciosa Administrativa. Se solicita la nulidad de un Acto Administrativo consistente en la Resolución número 131-2025, emitida por la Secretaría en los Despachos de Finanzas, por no estar conforme a derecho, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada. Que se dicten las medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los derechos. Se solicita que se otorgue la nivelación salarial retroactiva desde mi nombramiento como Jefe del Departamento de Administración de la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (TGR)**, que se reconozca oficialmente mi nombramiento como Jefe del Departamento de la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (TGR)**. Se solicita el reconocimiento y pago de los salarios dejados de percibir como todos los derechos laborales reconocidos desde que se me dieron las obligaciones del puesto de Jefe o Encargada del Departamento de Administración de la **TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (TGR)**, o sea retroactivo desde el año 2007 hasta que la sentencia adquiriera el carácter de firme, más ajustes salariales, derechos otorgados, quinquenios más cualquier otro beneficio o derecho otorgado, mientras dure este proceso se indica donde se encuentran los Expedientes Administrativos **SG-RA-085-2022** y mi expediente personal. Se habiliten días y horas inhábiles. Se acompañan documentos. Poder. Petición.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

19 M. 2026.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA (SENASA)
DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
DEPARTAMENTO REGULATORIO DE INSUMOS
AGRÍCOLAS

AVISO DE REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** Que en esta dependencia se ha presentado la solicitud de registro de:
AGENTES MICROBIANOS DE CONTROL BIOLÓGICO
El Representante o Apoderado Legal:
MARÍA LILIANA AGUILAR
Actuando en representación de la empresa:
BELLROD, S. DE R.L.
Tendiente a que autorice el:
REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS
De Nombre Comercial:
ECOMIC 2 SL
Ingrediente Activo:
1.00% Bacillus firmus, 1.00% Micorrizas
Grupo al que pertenece:
Microbiológico
Tipo de Formulación:
Concentrado Soluble (SL)
Clasificación Toxicológica:
IV
Estado Físico:
Líquido
Formulador y País de Origen:
BELLROD, S. DE R.L./HONDURAS
Tipo de Uso: **Nematicida**

EX-GER-SENASA: 2512-3841

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de (10) días hábiles de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada, lo anterior al amparo del cuerpo Legal siguiente: Ley Fitozoosanitaria Decreto Ejecutivo No.157-94. Reformada mediante Decreto Legislativo No.344-2005, **REGLAMENTO SOBRE EL REGISTRO, USO Y CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS, ACUERDO C-D-SENASA 002-2023 PCM 015-2020**. Por tanto el Departamento Regulatorio de Insumos Agrícolas (DRIA), adscritos a la Dirección Técnica de Sanidad Vegetal del SENASA, emite el presente aviso para publicación.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de febrero de 2026

Ing.Fredy Samuel Raudales Barahona
Jefe del Departamento Regulatorio
de Insumo Agrícolas
DRIA

19 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero de 2024

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), comparecieron a este Juzgado los Abogados **JORGE ALBERTO TAYLOR SANTOS Y NOLVIA PATRICIA HERRERA ESPINOZA**, actuando en su condición de Apoderados Legales de las señoras **ODALIS JAMILETH MARTÍNEZ BARAHONA, VIOLETA ESPERANZA ACOSTA CRUZ Y HILDA CRISTINA VILLACORTA ALVAREZ**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2024-00075**, contra el Estado de Honduras a través de la **DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF)** ahora **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)**.

Para que se declare la nulidad e ilegalidad de unos actos administrativos de carácter particular de la administración pública, consistente en los Acuerdos de Cancelación número No. 457-2023, No.- 2023 y No. 394-2023, emitidos por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), por no ser conforme a derecho, infringiendo el ordenamiento jurídico vigente, que se declare el reconocimiento de la situación jurídica individualizada, se ordene el reintegro a sus puestos de trabajo y a título de daños y perjuicios los pagos de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como ser incrementos salariales que se den en ausencia de las afectadas a partir de la fecha de la cancelación del Acuerdo de Nombramiento hasta que exista sentencia firme derivada de la presente demanda, más el pago de vacaciones, décimo cuarto mes, décimo tercer mes, bonificaciones, que se arrastre el expediente administrativo, costas del juicio, más intereses legales por pago tardío imputable al Estado de Honduras, se acompañan documentos, poder, pleitos.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ

SECRETARIO ADJUNTO

20 M. 2026

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Comayagua, Departamento de Comayagua, al público en general y para los efectos Legales, **HACE SABER:** Que se ha presentado Solicitud de **REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR**, promovida por la señora: **MARIADEL CARMEN CRUZ ESPINOZA**, conocida también con el nombre de **MARIA DEL C CRUZ DE MARTINEZ**, DE UN TÍTULO VALOR, representativo de CERTIFICADO DE DEPÓSITO DEL BANCO DAVIVIENDA HONDURAS S.A, hasta por un valor de CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 50.000.00), en virtud que su originalidad se extravió.

Comayagua, 10 de febrero del 2026.

ABG. ANA MARGARGARITA BANE GAS
SECRETARIA

20 M. 2026

Número de Solicitud: 2024-935
Fecha de presentación: 2024-02-13
Fecha de emisión: 7 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: BRIDALBAZAAR SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: EDIFICIO COORPORATIVO INTUR 777, PRIMER NIVEL COMERCIAL, BULEVAR JUAN PABLO II, TEGUCIGALPA, M.D.C., DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
KEREN MAYLIN CASTRO
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIDALBAZAAR
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término y no se otorga protección de la palabra HONDURAS consignada en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de comercialización de productos para terceros, ropa, vestidos, vestidos de boda, trajes, accesorios decorativos, joyería, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-2638
Fecha de presentación: 2024-04-26
Fecha de emisión: 13 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Sede social en 4ta. calle y segunda avenida "A", lote 18 "A", Amatitlan, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MENTISMEMORY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para uso humano, especialmente productos estimulantes de la atención, memoria y vigilancia; suplementos alimenticios para estimular la memoria, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2026.

Número de Solicitud: 2024-1791
Fecha de presentación: 2024-03-14
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: INVERSIONES RAMOS
Domicilio: RESIDENCIAL MARÍA AUXILIADORA, ENTRADA PRINCIPAL, TRES CUADRAS HACIA ADELANTE Y DOS CUADRAS A LA DERECHA, DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA DE COPÁN, DEPARTAMENTO DE COPÁN, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ARIEL VALLADARES ESCOBAR
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DA ZO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DA ZO" como un solo término.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Compra y venta de zapatos, fajas, ropa para caballero, dama, joven, niño y bebés; pañaleras, artículos de plástico (pepes, recipientes, termos), juguetes, juegos de mesa para el entretenimiento familiar, cobijas, colchas, sobrefundas de almohadas, almohadas, cojines, cortinas, lámparas, centro de mesas, estantes, manteles, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

18 F., 5 y 20 M. 2026.

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
DE LA SECCIÓN
JUDICIAL DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Abogado **RONALD EDGARDO PINEDA**, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio presentada por el señor **EDIFENIO ARANDA ARANDA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con **DNI número 0412-1955-00221**, con domicilio en El Corpus, del Municipio de La Unión, Departamento de Copán, se hace saber que es dueño desde hace más de treinta (30) años de un lote de terreno el cual se describe a continuación: Lote de terreno ubicado en el lugar denominado **LA HACIENDA VIEJA**, El Corpus jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento de Copán, el cual consta con **un área de tres mil ciento ocho punto cero dos metros cuadrados (3,108.02 mts²)**, de extensión superficial, con las coordenadas que se describen a continuación: **De la estación uno a la estación dos (1-2)**, rumbo Norte, sesenta y un grados, cero seis minutos, cero cinco punto cero tres segundos, Este (N 61°06'05.03" E), con una distancia de sesenta punto ochenta y ocho metros (60.88 mts); **de la estación dos a la estación tres (2-3)**, rumbo Sur, veintiún grados, quince minutos, cuarenta punto cero dos segundos, Este (S 21°15'40.02" E), con una distancia de cincuenta y cuatro punto sesenta metros (54.60 mts); **de la estación tres a la estación cuatro (3-4)**, rumbo Sur, setenta y tres grados, cero minutos, veinte puntos noventa y cinco segundos, Oeste (S 73°04'20.95" W), con una distancia de veinticuatro punto cuatro metros (24.04 mts); **de la estación cuatro a la estación cinco (4-5)**, rumbo Sur, cincuenta y nueve grados, cuarenta y siete minutos, trece punto cuarenta y siete segundos, Oeste (S 59°47'13.47" W), con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta y cinco metros (38.55 mts); de la estación cinco a la estación uno (5-1), rumbo Norte, diecinueve grados, diecinueve minutos, cuarenta y uno punto veintiséis segundos, Oeste (N 19°19'41.26" W), con una distancia de cincuenta punto setenta y dos metros (50.72 mts); dicho lote de terreno lo adquirió de su padre, quien a su vez lo obtuvo de su abuelo, es decir, la posesión del inmueble ha sido transmitida de generación en generación dentro de la misma familia.

Representa: Abogado **VELKIS ALEJANDRA AVALOS VILLEDA**.

Santa Rosa de Copán, 12 de diciembre del 2025

**ABG. RONALD EDGARDO PINEDA
SECRETARIO, POR LEY**

20 M, 20 A. y 20 M. 2026

**PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECA**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que la Abogada **LARISSA YOLANI CRUZ AVILEZ**, quien actúa en Representación Procesal del señor **NIEVES UMANZOR CABRERA**, mayor de edad, labrador, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **1707-1984-01467**, con domicilio en la aldea La Fraternidad, El Espino, Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Caserío La Fraternidad, Aldea San Diego del Municipio de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, **Mapa Final LD-43 Extensión del predio. 00 HECTÁREAS, 42 ÁREAS, 11.50 CENTÁREAS, equivalente 00 MANZANAS con 6040.37 VARAS CUADRADAS**, está ubicado el **SITIO: SAN DIEGO Naturaleza Jurídica PRIVADO**. Según información digital proporcionadas por la oficina central.- **COLINDANCIAS.- NORTE**, carretera Panamericana de por medio, con Iglesia Ministerio Shamah, Floris Elba Ponce; **SUR**, Jony Lisandro Mendoza; **ESTE**, Víctor Bonilla, José Manuel Torres; **OESTE**, Jony Lisandro Mendoza, Susan Mendoza. Este Inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(10)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 20 de enero del año 2026

**ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA**

20 F. 2026

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa, M.D.C.
República de Honduras, C.A.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 19 de enero del 2024, compareció a este Juzgado el Abogado **Jorge Alberto Taylor Santos** en su condición de Apoderado Legal de los ciudadanos **Annie Jackeline Matamoros Casco, Claudia Marcela Castillo Aguilera, Ariel Alexander Hernandez Funez y María Evelia Linarez Pineda, POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO PERSONAL**, para la declaración de ilegalidad y nulidad consistente en los Acuerdos de Cancelación por Cesantía No. 331-2023, 344-2023, 334-2023 y 4352023 todos de fecha 21 de diciembre del 2023, emitidos por el titular de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia DINAF; asimismo se impugna el acto de carácter general PCM-041-2023, que es el acto administrativo bajo el cual se emitieron dichos actos de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias establecidas en el artículo 112 de la Ley de Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Quedando registrada en esta judicatura bajo el orden de ingreso No. **0801-2024-00039**. Asimismo, se hace la advertencia que los legitimados como parte demandada con arreglo al inciso C) del artículo 17 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y los coadyuvantes se entenderán EMPLAZADOS con la presente publicación.

ABG. LUZ MARINA SAUCEDA
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE
FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley: **HACE SABER:** Que este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en el Expediente número **0801-2025-02008-CV**, dictó Auto en diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), que en su parte dispositiva literalmente dice: **"FALLA: 1) DECLARAR** con lugar la solicitud de declaratoria de herencia ab intestato presentada la señora **MIRIAN SUYAPA MARTÍNEZ PÉREZ**, quien actúa en representación de sus hijos menores **EDUARD FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ** y **MICAELA ABIGAIL PÉREZ MARTÍNEZ**, de generales expresadas en el preámbulo de esta Sentencia. **2) DECLARAR HEREDEROS** a los menores **EDUARD FERNANDO PÉREZ MARTÍNEZ** y **MICAELA ABIGAIL PÉREZ MARTÍNEZ**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su fallecido padre el señor **YEMI ROGELIO PÉREZ BANEGAS (Q.D.D.G.)** y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. **3) Y MANDA:** Que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta, o en un diario escrito de mayor circulación que se edite en el Departamento, o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince días y transcurrido este plazo se extienda a los interesados Certificación íntegra del presente fallo".

Tegucigalpa, M.D.C., veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

ABG. KARLA MABEL AGUILAR GUERRERO
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2025.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), comparecieron ante este señor **HECTOR ANTONIO REYES GONZALES**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal con orden de ingreso **0801-2025-00681**, contra el **ESTADO DE HONDURAS** a través del **MINISTERIO PÚBLICO** contraída a "Que se declare mediante sentencia definitiva la nulidad e ilegalidad de un Acto Administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por separación o retiro voluntario emitido por el Ministerio Público, por contener vicios de nulidad, como el exceso de poder y la desviación de poder". Que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento adoptar como medidas necesarias del derecho subjetivo vulnerado, el pago del cien por ciento (100%) de las prestaciones laborales desde la fecha de nombramiento hasta la ejecución de la sentencia, a título de daños y perjuicios la indemnización de pago de los salarios dejados de percibir con los incrementos de salario en ausencia sean estos generales o selectivos, derechos adquiridos, décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones completas y demás derechos proporcionales, desde la fecha efectiva de la cancelación hasta la fecha de ejecución de la sentencia. Interés comerciales y moratorios por el no pago de los derechos solicitados y no pagados. Índice inflacionario nacional establecido por el Banco Central de Honduras. Costas del Juicio. Se acompañan documentos. Poder".

ABG. ARNOLD JAVIER ALCERRO CÁCERES
SECRETARIO ADJUNTO

20 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de agosto del 2025.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha siete (07) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), interpuso demanda ante este Juzgado la señora Eileen Fabiola Velásquez Cruz, con orden de ingreso número **0801-2025-00558**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT), incoando demanda Especial en Materia de Personal para que se declare no ser conforme a derecho y en su caso se declare la nulidad de un acto de carácter particular. Que se reconozca una situación jurídica individualizada y que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento como ser el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, más el pago de salarios caídos, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha en que quede firme la sentencia, que se asuma la cuota correspondiente al Instituto Hondureño del Transporte Terrestre (IHTT) en lo referente al pago en el Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados y Funcionarios del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), con especial condena en costas. Se acompañan documentos. Poder.

LIC. CINTHIA G. CENTENO
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2026.

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diecisiete (17) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), compareció a este Juzgado la señora **MIRNA ESTELA GOMEZ CARBAJAL**, interponiendo demanda Contenciosa Administrativa en Materia Especial de Personal, con número de ingreso **0801-2025-00755**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** y el demandante en la suma de la misma literalmente dice: "Se presenta subsanación de la demanda para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia de personal contenida en el Acuerdo No. **SE-IP-256-2025**, por la cancelación ilegal e injustificada y no seguir la norma legales establecidas, así como el reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal e injustificada y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestro restablecimiento de los derechos de nuestro representado se ordene mediante sentencia el reintegro a su puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones y a título de daños y perjuicios el pago de vacaciones pendientes, sueldos y salarios pendientes de pago, el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de décimo cuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia. Costas del juicio. Pago de honorarios profesionales. Poder".

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de noviembre de 2024.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha doce (12) de enero del dos mil veinticuatro (2024), compareció ante este Juzgado la señora **LIDIA ESPERANZA MARTINEZ ORELLANA**, incoando demanda en Materia Personal. Con orden de ingreso número **0801-2024-00020** contra el Estado de Honduras, a través del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF), AHORA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SINAF)**, demanda de procedimiento en materia de personal para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo particular en el cual se nos cancela del cargo, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mi derecho subjetivo, la restitución en mi cargo y como daños y perjuicios el pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha de mi reintegro. Se realiza pago por consignación. En relación al acto impugnado Acuerdo de Cancelación número 425-2023 de fecha 21 de diciembre del año 2023.

ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de marzo, 2026.

AVISO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo 50 de la Ley de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), compareció ante este Juzgado el señor **DARLIN FRANCISCO MUÑOZ ORTIZ**, representado en juicio por la Abogada **SEIDY YOMARA RUIZ HERNANDEZ**, presentando demanda en Materia Personal, con orden de ingreso número **0801-2025-00695**, contra el **ESTADO DE HONDURAS**, a través de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD**, para la impugnación de un Acto Administrativo de carácter particular y en la suma de la misma literalmente dice: "Se presenta demanda de Personal Contencioso Administrativo para que se declare la ilegalidad y nulidad de unos actos administrativos por cancelación de manera injusta ilegal y arbitraria, emitida por la Secretaría de Estado en Despacho de Seguridad de carácter particular por no estar ajustado a derecho, habiendo infringido el ordenamiento jurídico, al haberse quebrantado las formalidades esenciales del procedimiento administrativo y haberse actuado e incurrido en exceso de desviación de poder al haber emitido unas resoluciones sin llevar acabo el procedimiento legal establecido, dejar sin valor y efecto El oficio SEDS-SG-4664-2025, de fecha 26 de agosto del 2025, que transcribe el Acuerdo de Cancelación vía resolución No. 1126-2025, de fecha 26 de agosto del 2025, notificado en fecha 02 de septiembre del 2025, la cual supuestamente agota la vía administrativa, y la resolución No. 1400-2025, de fecha 29 de julio del 2025.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada, y como medida para el pleno restablecimiento de los derechos, el reintegro a las labores en el puesto de igual o mejor categoría, más el pago de los salarios dejados de percibir desde el momento del despido y los demás derechos dejados de percibir como ser: Ascenso al grado superior inmediato, aumentos, décimo tercer y cuarto mes de salario, vacaciones, bonos, nivelación en todo la ausencia del proceso, hasta que quede firme este juicio, el índice inflacionario como lo establece el Banco Central de Honduras, se solicita la retribución civil de las autoridades responsables una vez declarado con lugar este juicio, según

artículos 321, 323 y 324 de la Constitución de la República de Honduras, con especial condena en costas procesales, costas judiciales y costas profesionales.- Se acompañan documentos.- El original poder general para pleitos junto con su copia para su devolución. En relación al **Acuerdo de Cancelación por Despido número 1126-2025**, de fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinticinco (2025) y la **Resolución SEDS-No. 1400-2025**, de fecha veintinueve (29) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

ABG. ANA MARIA COLINDRES PINEDA
SECRETARIA ADJUNTA

20 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley **HACE SABER:** Que el Abogado **BILLI JOSE HERNANDEZ FERRUFINO**, quien actúa en Representación legal del señor **MIGUEL ÁNGEL ORDOÑEZ MARADIAGA**, mayor de edad, hondureño con Documento Nacional de Identificación número **0606-1965-00294**, con domicilio en el Caserío Barrio Nuevo a Aldea San Juan, Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Inmueble ubicado en el Caserío Barrio Nuevo a Aldea San Juan, Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, ,Mapa Final **JB-21**. Extensión del predio: **11 HAS, 36 AS, 64.87 CAS**, equivalente a **16 MZ+ 3024.64 V2**, el Predio está ubicado en el **SITIO:** San Francisco de **SASACALE** de Naturaleza Jurídica Privado. **COLINDANCIAS:** **NORTE, VICTOR RODRIGUEZ; SUR, HEREDEROS ORDOÑEZ; CALLE DE POR MEDIO CON: GRUPO CAMPESINA LA GUADALUPE; ESTE, MARIA ZELAYA; OESTE, HEREDEROS ORDOÑEZ, ANDRES ESCALANTE, HEREDEROS HUETE-**. Este Inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de veinte años (20) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 28 de octubre del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

20 M, 20 A, y 20 M. 2026

Sección “B”

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE COPÁN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPÁN.

Extracto de Título Supletorio de Dominio

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán Ruinas del Departamento de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el señor **CESAR ANTONIO VILLELA CRUZ**, ha solicitado Título Supletorio de Dominio de: Un (1) lote de terreno ubicado en la comunidad de San Rafael, jurisdicción del Municipio de Copán Ruinas, Departamento de Copán, con una área superficial de **OCHO MIL OCHENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (8,085.50 MTS 2)** equivalentes a **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS (11,596.68 VRS 2)** equivalentes a **UNO PUNTO DIECISÉIS MANZANAS (1.16 MZS)** con las medidas y colindancias siguientes: Del punto 1-2 rumbo S, 85°51'19"E, mide 69.18 metros, con Manuel Antonio Calderón; del punto 2-3 rumbo S, 23°36'00 E, mide 112.40 metros, con Humberto Espinoza; del punto 3-4 rumbo S, 87° 40'42 O, mide 74.06 metros, con Humberto Espinoza; del punto 4-5 rumbo N, 26°33'54 O, mide 24.60 metros, con Ajax Cruz; del punto 5-6 rumbo N, 28° 44'23"O mide 35.36 metros con Ajax Cruz; del punto 6-1 rumbo N, 11° 41'21"O, mide 59.23 metros con Ajax Cruz.- Dicho lote de terreno lo hubo por donación que le hiciera su abuelo el señor **MANUEL ANTONIO CRUZ CALDERON**, en fecha ocho (08) de julio del año dos mil diez (2010), en esta Ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán quien le entregó únicamente el documento privado de donación que acompaña debidamente autenticado, el cual no es inscribible, con lo que acredita que tiene más de diez años de poseer, quieta, pacífica e ininterrumpida dicho lote de terreno, no existiendo en el mismo otros poseedores pro indivisos.-

Copán Ruinas, 26 de enero del año 2026

**ABOGADA LILLIE STEPHANIE VELASQUEZ
MORENO,
SRIA. JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL DE
COPÁN RUINAS**

23 F., 23 M. y 23 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que según expediente número **0801-2025-08220-CV**, ante este Despacho de justicia, compareció el Abogado **ROY PORFIRIO ZAVALA DIAZ** en su condición de representante procesal de la Sociedad Mercantil **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS (GUATEMALA) S.A.**, solicitando la Cancelación y Reposición de una acción societaria registrada bajo número 10 del Libro de Accionistas Productiva Business Solutions Honduras, S.A. DE C.V., la cual es una sola acción por el valor de CIEN (100.00) LEMPIRAS, emitida el 28 de febrero de 2013 propiedad de **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS GUATEMALA, S.A.**, gravada mediante una garantía mobiliaria endosada a favor de **JCS D TRUSTEE SERVICES LIMITED**.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero del 2026

**ABG. VIDAL ALVARADO
SECRETARIO ADJUNTO**

23 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **MYRKA ALEJANDRA LAINEZ CANALES**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **NIDIA JUDITH ESCALANTE PALMA**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0605-1975-00437**, con domicilio en el Caserío Los Huatales, Aldea San Judas, Jurisdicción del Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el Caserío El Caracol, Aldea Agua Fría, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, **Mapa Final JC-12, extensión del predio 0 HAS 95 AS, 99.39 CAS, equivalente a 1 MZ más 3767.99. VARAS CUADRADAS**, el predio está ubicado en el **SITIO: EL ALMENDRO, Naturaleza Jurídica PRIVADO.- COLINDANCIAS: - NORTE, Wilmer Maradiaga, calle de por medio con: Herederos de Florencio Rueda; SUR, Eustocio Zepeda; ESTE, Wilmer Maradiaga, Eustocio Zepeda; OESTE, Eustocio Zepeda, calle de por medio con Eustocio Zepeda.** Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(10)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 20 de enero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE
CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **MYRKA ALEJANDRA LAINEZ CANALES**, quien actúa en Representación Procesal de la señora **NIDIA JUDITH ESCALANTE PALMA**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **0605-1975-00437**, con domicilio en el Caserío Los Huatales, Aldea San Judas, Jurisdicción del Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un predio ubicado en el Caserío El Caracol, Aldea Agua Fría, Municipio de El Corpus, Departamento de Choluteca, **Mapa Final JC-12, extensión del**

predio, 2 HAS, 39 AS, 71.82 CAS, equivalente a 3MZ más 4381.75 VARAS CUADRADAS, el predio está ubicado en el **SITIO: EL ALMENDRO, Naturaleza Jurídica PRIVADO. COLINDANCIAS: NORTE, Facundo Zepeda, Leónidas Zepeda, herederos Ramírez; SUR, Florencio Rueda; calle de por medio con Cristina Vanegas, Templo Católico, Edas Hernández, herederos Morales; ESTE, herederos Ramírez, Florencio Rueda; OESTE, Carlos Morales, Facundo Zepeda, calle de por medio con Francisco Nuñez, herederos Morales, Edas Hernández.** Este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de **(10)** años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 20 de enero del año 2026

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

23 F. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN
JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁNAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **JOSE WUIL ALAS**, quien es mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño, con domicilio en Chiquilera jurisdicción de Corquín, Departamento de Copán, con DNI número: **1806-1980-00133**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Chiliquera, jurisdicción del municipio de Corquín, Departamento de Copán. Este terreno cumple con una superficie total de **CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE CENTÉSIMAS DE MANZANA (4.69 Mz)**, dicho inmueble cuenta con las equivalencias y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ALICIA LARA Y RICARDO FUENTES, CALLE POR MEDIO; AL SUR**, colinda con **OSCAR ARMANDO CAMPOS Y JOSE JOAQUIN LANDAVERDE DUARTE; AL ESTE**, colinda con **EDGAR ELISEO MARTINEZ VENTURA Y MIGUEL ANGEL FAJARDO RODRIGUEZ, CALLE POR MEDIO; AL OESTE**, colinda con **HECTOR POLANCO Y BERTA VIDES, AMBOS QUEBRADA POR MEDIO; Representa la Abogada MIRIAN ARELI PEÑA AGUILAR.**

Santa Rosa de Copán, 13 de enero del 2026

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

23 F., 23 M. y 23 A. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El Abogado Ronald Edgardo Pineda, Secretario, por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que, en la **SOLICITUD DE TÍTULO SUPLETORIO** presentada por la señora **MARIA NEXCIE CAMPOS LARA**, mayor de edad, casada, comerciante, hondureña, con domicilio en Las Casitas, del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **(0405-1973-00024)**, es dueña de un lote de terreno ubicado en Las Casitas, jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, el cual tiene un área de **CUATROCIENTOS NUEVE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (409.41 MTS²)**, equivale a **CERO PUNTO CERO CINCO CENTÉSIMAS DE MANZANA (0.05 MZ)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **NORIS CAMPOS LARA**, calle por medio; **AL SUR**, colinda con **MARIO ROBERTO ESTEVEZ VASQUEZ**, camino de por medio; **AL ESTE**, colinda con **MARIA VISITACION VASQUEZ**; y, **AL OESTE**: colinda con **LORENA GÁMEZ**; calle de por medio. **Extremo que acredita con el documento privado de compraventa** fecha veintidós (22) de abril del año dos mil doce (2012), inmueble sobre el cual carece de escritura inscribible al Instituto de la Propiedad y sobre el cual ha estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del inmueble antes descrito.

Representa: Abogada **MIRIAN ARELI PEÑA AGUILAR**.

Santa Rosa de Copán, 13 de enero de 2026

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO, POR LEY DE LO CIVIL

23 F., 23 M. y 23 A. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **MERARY VILLEDA VILLEDA**, quien es mayor de edad, casado, agricultor, hondureño, con domicilio La Cuchilla del Águila jurisdicción del Municipio de Corquín, Departamento de Copán, con DNI número: **0405-1979-00258**, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado en Sitio El Suctal en el punto denominado Cuchilla del Águila Corquín, Departamento de Copán; el cual tiene un área de **CUATRO PUNTO SESENTA CENTÉSIMAS DE MANZANA (4.60 Mz)** de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con **WIL ANTONIO LARA ESCALANTE**, **NELSON**

NOE REYES; al **ESTE**, colinda con **WIL ANTONIO LARA ESCALANTE** y **NOE ROMERO LARA**, ambos calle de por medio; al **SURESTE**, colinda con **WIL ANTONIO LARA ESCALANTE** y **NOE ROMERO LARA**, ambos calle de por medio y **EVELIO REYES A LARA**; al **SUROESTE**, colinda con **MARVIN JOSE ROMERO** y **MARIA ENCARNACION VILLEDA ROMERO**; al **NOROESTE**, colinda con **SARA VILLEDA MEJIA** y **MERARY VILLEDA VILLEDA**. Representa la Abogada **MIRIAN ARELI PEÑA AGUILAR**.

Santa Rosa de Copán, 07 de enero de 2026

ABG. GABRIELA JISSEL DUBON ALVARADO
SECRETARIA

23 F., 23 M. y 23 A. 2026.

Número de Solicitud: 2024-3440

Fecha de presentación: 2024-05-24

Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: **RODOLFO ALEXANDER DIAZ GARCIA**.

Domicilio: **TEGUCIGALPA DEL DISTRITO CENTRAL, CP 11101, Honduras**

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUIS ALFREDO IRIAS CANALES.

E.- CLASE INTERNACIONAL (38)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RAD-NET

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de telecomunicaciones, servicios de televisión por cable y servicios de comunicación por internet, de la clase 38.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

19 F., 6 y 23 M. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
*no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito*

Sección “B”

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa M.D.C., 04 de marzo del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cinco (05) de enero del año dos mil veintiséis (2026), compareció ante este Juzgado el Abogado **ELVIN RUBEN GOMEZ BANEGAS**, en su condición de Representante Procesal de los ciudadanos **IVETTE JAQUELINE DERAS ENAMORADO, GLADYS ROSARIO SOLORZANO MONTOYA, SANDRA IRASEMA CORTES FERNANDEZ, KARLA PATRICIA SALGADO ZAVALA Y DENIS JUVAL SUAZO VELASQUEZ**, incoando demanda con orden de ingreso **0801-2026-00003** vía procedimiento en materia ordinaria contra el Estado de Honduras a través del **BANCO HONDUREÑO DE LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)**, para que se declare la ilegalidad y la nulidad de un acto administrativo presunto de carácter particular emitido por el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). Quebrantamiento formalidades esenciales y exceso de poder. Se acompañan documentos y se señala donde obran originales. Cuantía indeterminada situación jurídica individualizada.

ABG. DANILO ENRIQUE FLORES CARRASCO
SECRETARIO ADJUNTO

24 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tegucigalpa M.D.C., 26 de Enero del 2026

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el Abogado **JOSUE MIGUEL LEIVA LIZARDO**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **ANTON JACOB KILIAN OBERHOLZER PADGETT**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2026-00079**, contra el Estado de Honduras a través del **PROGRAMA RED SOLIDARIA**. Para que se declare la nulidad del acto tácito administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en la NOTA DE DESPIDO de fecha 08 de diciembre del 2025, emitida por parte del Programa Red Solidaria (PRS), por no ser conforme a derecho, que se declare su ilegalidad y nulidad, que se declare reconocimiento, de una situación jurídica individualizada, reintegro al cargo, pago de los sueldos dejados de percibir desde su cancelación injusta e ilegal hasta la fecha de ejecución de la sentencia firme respectiva, pago de incrementos salariales, quinquenios, aumentos selectivos que se produzcan en el lapso de tiempo que dure el litigio y derechos adquiridos, como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones, cotización de INJUPEMP, pago de cotizaciones al IHSS y todos aquellos derechos colaterales que hubiera adquirido por haber sido cancelado injusta e ilegalmente, se anuncian medios de prueba, especial condena en costas del juicio, se acompañan documentos, se confiere poder.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis (6) de febrero de dos mil veintiséis (2026), compareció a este Juzgado el Abogado **DANIEL ALEXANDER ORTIZ**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del señor **JAVIER ISAAC RIVERA CASCO**, interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso **0801-2026-00178 J-5**, contra el Estado de Honduras, a través de **LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN (CONDEPOR)**. Para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular de la administración pública, consistente en el Acuerdo de Cancelación No. 016-SG-2026 de fecha veintitrés (23) de enero de 2026, notificado en fecha 26 de enero de 2026, que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico, que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en igual o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que me reintegre a mi puesto de trabajo, incluyendo los colaterales consistentes en décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social, quinquenios, bonificación de vacaciones y las vacaciones que debería haber gozado y que devengaría desde la fecha de cancelación hasta la fecha que sea reintegrado, aumentos, salariales que se generen durante mi ausencia, se

relacionan con claridad los hechos de la demanda con los medios de prueba que se pretenden utilizar, se acompañan documentos, se acredita representación, costas.

ABG. JUAN ERNESTO GARCÍA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

24 M. 2026

Número de Solicitud: 2025-1810
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, Departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
FREDY LEÓN CALLE GALLO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SULTÁN
G.-

Sultán

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Televisores; monitores de computadoras, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

20 F., 9 y 24 M. 2026

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS
No es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma
es fiel con el original que recibimos para
el propósito.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025) en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció el señor **Ernesto Ferrera Cisneros**, actuando en su condición personal, presentando demanda en materia personal, en contra del **Estado de Honduras**, representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No. 43-2026 S.P.S. correlativo 0501-2026-00041 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad se declare la nulidad de un Acto Administrativo, se impugna el Acuerdo de Cancelación **No. 060-2026** por haberse emitido sin justificación y violentando derechos y garantías establecidas en la Ley y la Constitución de la República, asimismo, el reconocimiento de una situación jurídica individualizada mediante el reintegro al puesto laboral, además, que se condene a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir con los respectivos aumentos hasta que adquiera el carácter de firme la sentencia condenatoria.

En la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

24 M. 2026.

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉSAVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha diez de febrero del año dos mil veintiséis, el señor **Asdrual Roberto Aguilar Orellana**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos de la **Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización**, misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 45-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad que se declare la nulidad de un Acto Administrativo consistente en el Acuerdo No. **063-2026**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, de fecha seis de enero de dos mil veintiséis, por haberse emitido sin justificación y violentando derechos y garantías establecidos en la Ley y la Constitución de la República; asimismo solicita el compareciente, el reconocimiento de una reconozca la situación jurídica individualizada mediante el reintegro al puesto laboral, que se condene a título de daños y perjuicios al pago de los salarios dejados de percibir con los respectivos aumentos hasta que adquiera el carácter de firme la sentencia condenatoria y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 23 de febrero del año 2026.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

24 M. 2026.

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** En fecha trece (13) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), compareció la señora **Jennifer Alexia Mejía**, actuando en su condición personal, presentando demanda en materia personal, en contra del Estado de Honduras representado por el Abogado **Dagoberto Aspra Iglesias**, en su condición de Procurador General de la República por actos de la **Dirección Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno**, misma que se encuentra registrada en libro de entrada que para tal efecto lleva este Tribunal bajo el número de expediente **No.52-2026 S.P.S. correlativo 0501-2026-00050 LAP**; dicha demanda tiene como finalidad que se declare no conforme a derecho y se anule un acto administrativo de carácter particular consistente en la notificación de resolución No.17-TGU-2026 de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintiséis emitido por la Dirección Nacional de Emergencias Nueve Uno Uno (conocida como Sistema Nacional de Emergencias Uno Uno), por haber sido dictado violentando el ordenamiento jurídico vigente, asimismo, se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, consistente en que se reintegre al puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, se ordene el pago de los salarios dejados de percibir y demás derechos laborales como incrementos salariales y cualesquiera otros que se den o acumulen en ausencia desde la fecha que se notificó del cese de las labores hasta la fecha de reintegro al puesto de trabajo, se reconozca la antigüedad laboral desde la fecha que inició labores mediante contrato.

En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

24 M. 2026

PODER JUDICIAL
JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha trece de febrero del año dos mil veintiséis, el Abogado **Ario Angel Ayala Marzi**, actuando en su condición de Apoderado Judicial del señor **Ruby Alberto Castro Sanchez**, interpone demanda contra el Estado de Honduras, por actos del **Instituto de la Propiedad**; misma que se encuentra registrada bajo el número **No. 51-2026**, en este despacho dicha demanda personal tiene como finalidad la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en el Acuerdo de Cancelación por Cesantía **No. SE-IP-487-2025**, emitido por el Instituto de la Propiedad, haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico por constituir un despido ilegal por violación al debido proceso y al derecho de defensa por no cumplir con el procedimiento reglamentario y no haber causa legal justificante; asimismo solicita el compareciente que se reconozca la situación jurídica individualizada y para su restablecimiento se ordene el reintegro al cargo en iguales o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir, desde la fecha de la cancelación hasta la ejecución de la sentencia, se reconozca antigüedad, aumentos salariales, bonificaciones y demás beneficios y derechos y se condenen en costas.

San Pedro Sula, Cortés, 25 de febrero del año 2026.

Licenciado Juan Antonio Madrid Guzman
Secretario General

24 M. 2026

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE HONDURAS
REPÚBLICA DE HONDURAS
JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el Expediente de Herencia Ab Intestato que se registra bajo el Número **0801-2026-01030-CV**, este Juzgado de Letras dictó Sentencia en fecha once (11) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), que en su parte dispositiva dice: "Este Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán, en nombre del Estado de Honduras, de acuerdo con el parecer del señor **FISCAL DEL DESPACHO** el del señor Abogado **ESTEBAN DE JESUS MIRALDA MEZA**: **PRIMERO:** Declara **CON LUGAR** la solicitud de **DECLARATORIA DE HERENCIA AB INTESTATO**, presentada por la señora **ENY JAQUELINE LAZO ESPINAL**, de generales expresadas en el preámbulo de este fallo.- **SEGUNDO:** Declárese **HEREDERA AB INTESTATO**, a la señora **ENY JAQUELINE LAZO ESPINAL**, de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, dejados por su difunta madre, la causante señora **CIRILA ESPINAL VASQUEZ (Q.D.D.G.)**; en consecuencia se le **concede la posesión efectiva** de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.- **TERCERO:** Que la Secretaria del Despacho proceda a dar estricto cumplimiento al artículo 202 del CPC referente a la publicación, archivo y registro de la presente resolución, extendiendo al efecto el aviso de publicación para que se hagan las anotaciones, inscripciones y publicaciones de ley en el Diario Oficial La Gaceta o en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este Departamento o por carteles que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar durante quince (15) días, extendiendo oportunamente la certificación íntegra del presente fallo para que se hagan las anotaciones e inscripciones para los trámites legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

Tegucigalpa, M. D. C., veintisiete (27) de febrero de 2026.

**ABG. GABRIELA RIVERA O.
SECRETARIA ADJUNTA**

26 M. 2026

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de la sociedad LITHOPRESS INDUSTRIAL S.A. DE C.V., para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionista que se verificará en las oficinas de la empresa en esta ciudad, localizada en el Boulevard Suyapa, frente a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día 24 de abril del presente, a las 9:30 de la mañana, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

- 1- Lectura, discusión y aprobación o modificación del acta anterior.
- 2- Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 3- Nombramiento o renovación en su caso de los administradores y el comisario.
- 4- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisario.

De no reunir el quorum de la ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de marzo del 2026.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

26 M. 2026

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE CHOLUTECAAVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que la Abogada **ANYELY GABRIELA CARRANZA MENDOZA**, quien actúa en Representación Legal de las señoras **MIRIAM DE JESUS GARCIA VALLADARES**, con DNINº. **0608-1968-00147**, **CLARA NIMIA GARCIA VALLADARES** con DNI N°. **0608-1963-00167** Y **LIDIA CONCEPCIÓN GARCIA VALLADARES** con DNI N°. **0615-1972-00182**, todas mayores de edad, hondureñas con domicilio en la Aldea Los Encuentros, Municipio San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca, presentaron a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Inmueble, ubicado en el caserío: **LAS PILAS**, Aldea: **LOS ENCUENTROS**, Municipio: **SAN MARCOS DE COLÓN**, Departamento; **CHOLUTECA**, Mapa Final -**KD-14**. Extensión del predio: **34 HECTÁREAS 60 ÁREAS 78.50 CENTIÁREAS EQUIVALENTE A 49 MANZANAS** con 6,365.51 Varas Cuadradas, ubicado en el **SITIO: PURISIMA CONCEPCIÓN DE COLÓN** de Naturaleza Jurídica **PRIVADO**, con las siguientes **COLINDANCIAS:** Al **NORTE**, Pedro Joaquín García; al **SUR**, Angélica Valladares, Cesar Augusto Barahona Oseguera; **ESTE**, Cesar Augusto Barahona Oseguera; **OESTE**, Angélica Valladares, Francisca Valladares este inmueble lo adquirió de forma quieta, pacífica, tranquila y no interrumpida, de buena fe por más de treinta años (30) años consecutivos de poseerlo.

Choluteca, 18 de noviembre del año 2025

ABG. SILVIA YAQUELI CRUZ ZAMORA
SECRETARIA ADJUNTA

27 E., 27 F. y 27 M. 2026.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICOCERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** otorgada mediante Resolución No. **044-2026** de fecha 19 de febrero del 2026, que **LITERALMENTE DICE:** Autorizar a la Sociedad Mercantil **KORTABACO DE HONDURAS, S. DE R.L.**, como **DISTRIBUIDOR**, de la empresa concedente **KT&G CORPORATION (KT&G)** de nacionalidad coreana, de forma **EXCLUSIVA** en la República de Honduras bajo los términos de Contrato de Distribución y está autorizada para las actividades de marketing, promoción, publicidad, comercialización o cualquier otra oferta de los productos de tabaco en todas su presentaciones que se detallan en dicha carta, con validez al 31 de marzo del 2026, de los productos que detallan a continuación:

Marca	Detalle del SKU
ESSE	Sin cápsula SS 100 mm
	Cápsula simple SS 100 mm
	Cápsula doble SS 100 mm
TIME	Sin cápsula KS 84 mm/KS 100 mm
	Cápsula simple KS 84 mm/KS 100 mm
	Cápsula doble KS 84 mm/KS 100 mm

En virtud que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras. **NOTIFIQUESE. (f) y (s) FERNANDO ANTONIO FORTIN MACIAS**, Subsecretario de Desarrollo Económico y Comercio Interior, Delegado mediante Acuerdo No. 013-2026. **(f) y (s) MARIANO TORRES FLORES**, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

MARIANO TORRES FLORES
Secretario General

27 M. 2026.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **MARLEN NOEMI VIDAL GARZA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de Copán, en tránsito por este, con Documento Nacional de Identificación (DNI) número **(0412-1994-00199)**, es dueña de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado Llano de la Mesa, jurisdicción del Municipio de La Unión, Departamento de Copán, constante con un área de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (34,861.25 MTS.2), equivalente a CINCO PUNTO CERO CERO MANZANAS (5.00 MZ)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con calle pública; **al SUR**, colinda con propiedad del señor José Agustín Tabora Pérez; **al ESTE**, colinda con propiedad de los señores Orbin Armando Portillo Mejía y Juan Manuel Arias; **al OESTE**, colinda con propiedad del señor Wilmer Ely Santos Miguel.- Extremo que acredita con el documento privado de compraventa fecha catorce (14) de mayo del año dos mil quince (2015), inmueble sobre el cual carece de escritura inscribible al Instituto de la Propiedad y sobre el cual ha estado en posesión quieta, pacífica, tranquila e ininterrumpida, por más de diez años, por tal razón solicita Título Supletorio de Dominio del inmueble antes descrito.

Representa Abogada **JULIA MARIA MELGAR HERNANDEZ.**

Santa Rosa de Copán, 09 de enero del 2026

ABG. RONALD EDGARDO PINEDA GOMEZ
SECRETARIO, POR LEY DE LO CIVIL

27 E., 27 F. y 27 M. 2026.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado del Letras Departamental de Ocotepeque, al público y en general, **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **ROBERTO ISAIAS SALAZAR REYES**, ha solicitado un Título Supletorio de **UN BIEN INMUEBLE**, ubicado en El Morrito, Municipio de Sensenti, Departamento de Ocotepeque, con un área de **TRECE MANZANAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMAS DE MANZANA (13.66 MZ)** con las colindancias siguientes: **AL NORESTE**, colinda con Municipalidad de La Labor, Beneficio San Marcos, S.A. de C.V. y quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez; **AL SURESTE**, colinda con quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez y María Concepción Rivera Rivera; **AL NOROESTE**, colinda con quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez, Cooperativa Cafetalera Ecológica La Labor, Ocotepeque Limitada

(COCAFELOL) y calle pública; **AL SUROESTE**, colinda con quebrada de por medio con Carlos Humberto Villeda Galdámez, María Concepción Rivera Rivera y Cooperativa Cafetalera Ecológica La Labor, Ocotepeque Limitada (COCAFELOL), el cual he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de 10 años.- Representante Legal Abogada **REINA TERESA VALLE SANTOS.**

Ocotepeque, 12 de febrero del año 2026

ABOGADA MARIA DOLORES LEONOR,
SRIA. ADJUNTA
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE

27 F., 27 M. y 27 A. 2026.

Número de Solicitud: 2025-67
Fecha de Presentación: 2025-01-07
Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: RH IMPORT EXPORT, S.A.
Domicilio: AVENIDA JUAN LINDO, COLONIA PALMIRA, TEGUCIGALPA, M.D.C., CP 11101, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
VICTORIA ALEJANDRA RAMOS ESTRADA
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
PINCHE MANCHA
G.-

PINCHE
MANCHA

H.- Reservas / Limitaciones: Se protege la denominación "PINCHE MANCHA" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto sin dar protección a los términos por separado.

I.-Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones para blanquear, jabones para lavar platos, tanto en presentación líquida como sólida; detergente en polvo y líquido, destinado al lavado de ropa y limpieza de superficies; cloro para uso doméstico, específicamente para la desinfección y limpieza de ropa, utensilios y áreas del hogar; productos desengrasantes, en diversas presentaciones, utilizados para eliminar grasa en cocinas, utensilios, electrodomésticos; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

25 F., 12 y 27 M. 2026.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en todos los casos la misma es
fiel con el original que
recibimos para el propósito